

Contraloría General de la República :: SGD 22-05-2026 12:00	
Al Contestar Cite Este No.: 8914494 Fol:0 Anex:0 FA:0	
ORIGEN	80661 DESPACHO GERENTE DEPARTAMENTAL GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE RISARALDA / JUAN CAMILO ARIAS VELEZ
DESTINO	80661 DESPACHO GERENTE DEPARTAMENTAL GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE RISARALDA / JUAN CAMILO ARIAS VELEZ
ASUNTO	ESTUDIOS PREVIOS RIS-007-S-2026
OBS	
8914494	

PROCESO CONTRACTUAL RIS-007-S-2026

ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, CAFETERÍA Y SERVICIOS GENERALES PARA LAS INSTALACIONES DE LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA RISARALDA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Contraloría General de la República es un órgano de control del Estado de carácter técnico, con autonomía administrativa y presupuestal en los términos definidos en el artículo 267 de la Constitución Política que dispone “*El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos de la Nación*”; en concordancia con el Acto Legislativo 04 de 2019 “*Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal*”; los Decretos 405 de 2020 “*Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República*” y 406 de 2020 “*Por el cual se amplía la planta de personal de la Contraloría General de la República y se incorporan a los servidores de la planta transitoria sin solución de continuidad*”. El Decreto 2037 de noviembre 7 de 2019, “*Por el cual se desarrolla la estructura de la Contraloría General de la República, se crea la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata y otras dependencias requeridas para el funcionamiento de la Entidad*”. Modificaciones del control fiscal que implican un fortalecimiento y ampliación de la planta de personal de todas las dependencias misionales y administrativas tanto en el nivel central como en el nivel desconcentrado (Gerencias Departamentales) con el objeto de cumplir a cabalidad las funciones asignadas por la Constitución Política a la Contraloría General de la República.

En el marco de las facultades otorgadas a las Gerencias Departamentales de la Contraloría General de la República, la Resolución Organizacional 862 de 2024 delega en los Gerentes Departamentales la ordenación del gasto y la facultad de adelantar todas las etapas del proceso contractual dentro de su jurisdicción. Esta delegación permite la gestión de procesos de selección abreviada y mínima cuantía, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Adicionalmente, el Artículo 17 de la misma resolución organizacional establece que las Gerencias Departamentales tienen la responsabilidad de garantizar el servicio de aseo, cafetería y servicios generales para el funcionamiento óptimo de sus instalaciones.

La Gerencia Departamental Colegiada Risaralda de la Contraloría General de la República tiene el compromiso de mantener sus instalaciones en óptimas condiciones de limpieza, orden y funcionalidad. Esto no solo es indispensable para garantizar un ambiente de trabajo saludable, higiénico y agradable para sus empleados, sino también para ofrecer un entorno adecuado y profesional a los usuarios externos que acuden a sus instalaciones. Además, resulta crucial contar con un servicio de cafetería que permita atender las necesidades de hidratación y alimentación básica de los funcionarios y visitantes, contribuyendo al bienestar y comodidad de todos los usuarios de la sede.

Actualmente, la planta de personal de la Gerencia no cuenta con recurso humano operativo disponible para realizar de manera interna las labores de aseo, cafetería y servicios generales. Los funcionarios operativos desempeñan otras tareas asignadas esenciales para la operación diaria, como mensajería, organización y administración del archivo,

registro de correspondencia, manejo de bienes de inventario, digitalización de documentos y actividades secretariales en el Despacho de la Gerencia, de acuerdo con lo estipulado en el manual de funciones de la Contraloría General de la República. Esta asignación de funciones deja claro que no es posible destinar personal interno para las actividades mencionadas.

Dado que la Gerencia Departamental Colegiada Risaralda tiene a su cargo un edificio de gran tamaño y complejidad, es imprescindible contar con personal capacitado y especializado que garantice el cumplimiento de estándares de higiene, salubridad y bienestar. La sede, ubicada en la Carrera 10 No. 42-29 del barrio Maraya en Pereira, cuenta con cinco pisos de oficinas, dos sótanos destinados a parqueaderos y almacenamiento, un piso acondicionado como cafetería, y una terraza. Estas características exigen la prestación de un servicio de aseo, cafetería y servicios generales constantes y especializados para preservar tanto las condiciones físicas de la infraestructura como la comodidad de sus ocupantes.

Asimismo, las directrices establecidas por el Nivel Central de la Contraloría General de la República demandan que los servicios de aseo, cafetería y servicios generales sean contratados con personas jurídicas legalmente constituidas, con experiencia comprobada en el sector, y que cumplan con las obligaciones legales y laborales tanto con la Entidad contratante como con los trabajadores que se designen para desempeñar las labores contratadas. Estas garantías son indispensables para asegurar el cumplimiento de las normativas laborales, la calidad en la prestación del servicio y el respeto por los derechos de los trabajadores.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 4170 de 2011, " Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura". Ente rector que tiene como objetivo desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación de los participantes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado, y como una de sus funciones, señalada en el artículo 3 numeral 7, la de "Diseñar, organizar y celebrar los acuerdos marco de precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto", y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2..1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 310 de 2021, el cual reza lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.

Así las cosas, la Gerencia Departamental Colegiada de Risaralda procedió a verificar el Acuerdo Marco de Precios de Servicio Integral de Aseo y Cafetería V (CCENEG-077-01-2024 - CCE-SNG-AMP-008-2025) el cual se encuentra vigente hasta el 8 de julio de 2027 con el fin de validar su uso.

El objeto del acuerdo marco es establecer: "(a) las condiciones para la contratación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería al amparo del Acuerdo Marco; (b) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren el servicio Integral de Aseo y Cafetería; y (c) las condiciones para el pago del Servicio Integral de Aseo y Cafetería por parte de las Entidades Compradoras."

Una vez revisado el Acuerdo Marco de Precios para la prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería V, la Entidad verificó que dicho instrumento se encuentra diseñado para atender necesidades integrales asociadas a la prestación del servicio de aseo y cafetería, incluyendo, según corresponda, servicios de personal, bienes de aseo y cafetería, AIU,

jardinería, mantenimiento locativo y demás componentes previstos en el catálogo respectivo. En tal sentido, se constató que el Acuerdo Marco constituye un instrumento obligatorio cuando la necesidad de la Entidad corresponde materialmente a los bienes y servicios de características técnicas uniformes allí agregados, conforme al artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015.

No obstante, para el caso concreto de la Gerencia Departamental Colegiada de Risaralda, la necesidad identificada no corresponde a la adquisición de una solución integral de aseo y cafetería en los términos del Acuerdo Marco, sino a la contratación específica de personal operativo para apoyar las actividades ordinarias de aseo, cafetería y servicios generales en la sede de la Entidad. Lo anterior, teniendo en cuenta que la Gerencia cuenta actualmente con inventario suficiente de insumos, elementos y bienes necesarios para la prestación del servicio, razón por la cual no requiere el suministro de productos de aseo, elementos de cafetería, equipos, maquinaria, bienes en compra o arrendamiento, ni demás componentes accesorios previstos dentro del catálogo del instrumento de agregación de demanda.

Así mismo, se advierte que la propia estructuración sectorial del Acuerdo Marco distingue los eventos en los cuales se adquiere un servicio integral de aseo y cafetería de aquellos en los cuales no se contrata dicho servicio de manera integral, supuesto en el cual incluso varía el tratamiento económico y tributario de la operación. En consecuencia, la necesidad concreta de la Entidad no se satisface adecuadamente mediante la contratación de una solución integral, sino mediante un proceso competitivo orientado exclusivamente a la prestación del componente humano requerido, con reconocimiento de los costos laborales, prestacionales, de seguridad social, dotación, administración y demás costos directos e indirectos asociados a la ejecución contractual.

En este orden de ideas, la decisión de no acudir al Acuerdo Marco no obedece a una discrecionalidad carente de fundamento, sino a la verificación objetiva de que el instrumento no resulta materialmente idóneo ni económicamente eficiente para atender la necesidad particular identificada.

Por todo lo anterior, la Gerencia Departamental Colegiada Risaralda no considera viable acogerse al Acuerdo Marco de Precios para el Servicio Integral de Aseo y Cafetería V (CCENEG-077-01-2024 - CCE-SNG-AMP-008-2025). En su lugar, se determinaría como modalidad contractual aplicable la Selección Abreviada de Menor Cuantía, la cual garantiza transparencia, eficiencia y selección objetiva, enmarcándose en los principios de la contratación estatal. Esta decisión se fundamenta en el reconocimiento de la existencia de un mercado competitivo que permite obtener condiciones más favorables para la Entidad y en la necesidad de optimizar el uso de los recursos públicos.

La contratación del servicio de aseo, cafetería y servicios generales para la sede de la Gerencia Departamental Colegiada de Risaralda responde a una necesidad permanente, esencial e ininterrumpida en el marco del funcionamiento institucional. La nueva contratación debe cubrir el servicio de aseo, cafetería y servicios generales de la Gerencia Departamental Colegiada Risaralda, a partir del 1 de julio de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026.

Es de señalar que el objeto de la contratación aludida, está incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad para la vigencia fiscal 2026 y cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente al rubro: A-02-02-02-008-005 Servicios de Soporte.

Por todo lo anteriormente expuesto, resulta procedente y pertinente adelantar el proceso de contratación de tal forma que se garantice la atención de la necesidad antes descrita, siguiendo los procedimientos y lineamientos conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, Ley 2069 de 2020, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y demás normas aplicables al presente proceso.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1. OBJETO:

CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, CAFETERÍA Y SERVICIOS GENERALES PARA LAS INSTALACIONES DE LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA RISARALDA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

2.2. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: El contrato a celebrarse corresponde a un contrato de prestación de servicios, conforme con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública.

2.3. CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto de este contrato está codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, hasta el tercer nivel, como se indica a continuación:

Clasificación UNSPSC	Descripción
76111501	Servicios de limpieza de edificios.
90101700	Servicios de cafetería

3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS (ANEXO 6)

El contratista obrando por su propia cuenta y riesgo, con completa libertad y autonomía técnica, directiva y con su propio personal, se obliga a prestar el servicio de aseo, cafetería y servicios generales en las instalaciones de la Contraloría General de la República - Gerencia Departamental Colegiada Risaralda, ubicadas en la carrera 10 # 42-29 barrio Maraya en Pereira, de acuerdo con los siguientes requerimientos:

a) PERSONAL REQUERIDO:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD OPERARIOS
OPERARIO DE ASEO TIEMPO COMPLETO	5
OPERARIO DE SERVICIOS GENERALES A TIEMPO COMPLETO, TÉCNICO EN REPARACIONES MENORES	1

PERFIL MÍNIMO DEL PERSONAL OPERATIVO

El personal que el contratista asigne para la prestación del servicio de aseo, cafetería y servicios generales deberá contar, como mínimo, con formación académica de bachiller, la cual deberá acreditarse mediante copia del respectivo diploma de bachiller o acta de grado.

Este requisito se establece atendiendo a la naturaleza del servicio a contratar, el cual exige que el personal asignado cuente con competencias básicas de lectura, comprensión de instrucciones escritas, observancia de protocolos de aseo, cafetería, seguridad y salud en el trabajo, manejo adecuado de fichas técnicas de productos, reporte oportuno de novedades, interacción respetuosa con funcionarios y visitantes, y cumplimiento de las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.

El contratista deberá remitir al supervisor del contrato, antes de la suscripción del acta de inicio, la relación del personal que será asignado a la ejecución contractual, acompañada de las hojas de vida, copia del documento de identificación, certificados de antecedentes que resulten exigibles y copia del diploma de bachiller o acta de grado. La Entidad podrá verificar la autenticidad, suficiencia y consistencia de la documentación aportada.

b) CONDICIONES TÉCNICAS:

El contratista se compromete a desarrollar las siguientes actividades.

1. Garantizar la prestación del servicio de aseo, cafetería y servicios generales de acuerdo con lo establecido en el presente estudio previo.
2. Suministrar el personal para la prestación de los servicios de aseo, cafetería y servicios generales, en los lugares, fechas, horarios y condiciones según las solicitudes que efectúe EL CONTRATANTE.
3. El operario designado para labores de servicios generales deberá ser técnico en reparaciones menores eléctricas, hidráulicas, mantenimiento de jardines y zonas verdes, acreditando las certificaciones que correspondan. El operario precitado deberá devengar un salario superior a los demás operarios de tiempo completo, conforme a la experiencia adicional requerida y acorde con lo dispuesto en el acápite de *Presupuesto Oficial*.
4. Disponer de personal para cubrir las eventuales faltas de los operarios al lugar de trabajo, que puedan presentarse durante la prestación normal del servicio.
5. Contratar a cada una de las personas que conformarán el personal que asignen a la prestación del servicio de aseo, cafetería y servicios generales como empleador y cumplir oportunamente con las obligaciones laborales y parafiscales que se generen de dicha relación en los términos de Ley.
6. Garantizar la exclusividad del personal, entendiendo esto, que no podrá ser retirado o trasladado sin previa autorización del Supervisor del contrato que se suscriba producto del presente proceso.
7. Garantizar que al personal que designe para el cumplimiento de los contratos que se suscriban, se le harán los pagos de salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social, riesgos laborales y aportes parafiscales, en los porcentajes y plazos establecidos por la Ley. El incumplimiento o retardo en el pago de tales emolumentos, será una causal para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, lo cual no dará derecho al contratista a requerir el pago de perjuicios o indemnización de perjuicios.
8. El contratista deberá garantizar que, antes del inicio de la ejecución contractual, cada uno de los operarios asignados cuente con mínimo dos (2) dotaciones completas de uniforme, en condiciones adecuadas de presentación, higiene y seguridad, las cuales deberán estar compuestas, como mínimo, por las prendas necesarias para la correcta identificación y prestación del servicio. Lo anterior, sin perjuicio de la dotación de vestido y calzado de labor que deba suministrarse conforme a la legislación laboral aplicable y de los elementos de protección personal que resulten necesarios según la actividad desempeñada.
La exigencia de dos (2) dotaciones completas se justifica en la naturaleza propia de las labores de aseo, cafetería y servicios generales, en las cuales el uniforme puede ensuciarse, deteriorarse o contaminarse durante la jornada, por el contacto permanente con residuos, superficies, baños, productos de limpieza, zonas comunes, áreas de cafetería y demás espacios institucionales. En consecuencia, una sola dotación no garantiza condiciones adecuadas de higiene, presentación personal, continuidad del servicio ni disponibilidad de cambio oportuno para el personal operativo.
9. Capacitar al personal que se asigne para la prestación del servicio, de acuerdo con lo requerido, y reportar el cumplimiento del plan de capacitación en protocolo empresarial del servicio de mesa, reuniones y atención del cliente.
10. Suministrar al personal todos los elementos de protección personal a los que haya lugar según la norma técnica vigente.
11. Ejecutar dentro de los más altos estándares de calidad las siguientes actividades de aseo, cafetería y servicios generales.

Para el cumplimiento de las actividades mencionadas, EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se detallan a continuación para cada uno de los servicios:

PARA ASEO:

1. Mantener en perfecto estado de limpieza los pisos, escaleras, vidrios, baños, papeleras, muebles y enseres en general las instalaciones donde se preste el servicio.
2. Barrer, lavar, limpiar, trapear, encerar, brillar y aspirar la totalidad de las oficinas de acuerdo con la periodicidad acordada con EL CONTRATANTE.
3. Lavar, encerar y brillar las zonas de circulación y todos aquellos espacios indicados por el Supervisor del presente contrato, con la periodicidad acordada con EL CONTRATANTE.
4. Lavar mínimo dos (2) veces al día todos los muebles de los servicios sanitarios: barrer, lavar y trapear los pisos con desinfectantes líquidos, lavar todos los espejos. Sin embargo, el Supervisor del presente contrato, podrá solicitar previo al uso de estos productos, la respectiva ficha técnica y así aprobar el uso del mismo, pues los muebles y elementos pueden contar con características especiales para su cuidado y mantenimiento.
5. Desocupar mínimo dos (2) veces al día las papeleras, acorde con el grado de uso de las mismas.
6. Limpiar diariamente las puertas de los ascensores.
7. Limpiar una vez al día el polvo de los escritorios, papeleras, sillas, ventanas, bordes de las paredes, mesas, teléfonos, archivadores, bibliotecas y en general todos los muebles y enseres de las oficinas de las distintas dependencias.
8. Limpiar mínimo una (1) vez al mes y/o a solicitud del supervisor los vidrios, divisiones metálicas, en madera y las persianas.
9. Limpiar periódicamente con líquidos especiales suministrados por el CONTRATANTE los escritorios, archivadores, muebles y enseres en general de las oficinas.
10. Limpiar periódicamente las paredes, columnas, cuadros, marcos y similares.
11. Lavar o limpiar las sillas cada vez que sea necesario y de acuerdo con lo solicitado por el Supervisor del presente contrato.
12. Limpiar mínimo una (1) vez a la semana las cortinas enrollables de todas las dependencias.
13. Informar cualquier tipo de novedad en el servicio de aseo.
14. Atender las prácticas del CONTRATANTE en temas de reciclaje.

PARA CAFETERÍA:

1. Atender a los funcionarios y visitantes que se ubiquen en la sede de EL CONTRATANTE con base en las instrucciones que le impartan el Supervisor del presente contrato.
2. Brindar la atención requerida, en las diferentes reuniones que se celebren en la sede, de acuerdo con las necesidades requeridas por EL CONTRATANTE.
3. Contar con cursos certificados de manipulación de alimentos, de acuerdo con las necesidades requeridas por EL CONTRATANTE.
4. Instruir a las personas que prestarán el servicio sobre el cuidado del menaje del CONTRATANTE.
5. Realizar el lavado general del menaje utilizado por funcionarios y en reuniones, de acuerdo con las necesidades del CONTRATANTE.
6. Realizar sus actividades con observancia de lavado periódico de manos con agua y jabón, y demás condiciones de higiene a que haya lugar.
7. Informar cualquier tipo de novedad en el servicio de cafetería.
8. Realizar las demás labores que le sean solicitadas por el Supervisor del presente contrato.

PARA SERVICIOS GENERALES:

1. Plomería

- 1.1. Inspeccionar el estado general de tuberías, sanitarios, orinales, lavamanos, lavaplatos, duchas, sifones, canalizaciones, cunetas, cafeteras, pileta y fuentes.
- 1.2. Reportar al supervisor cualquier anomalía detectada.
- 1.3. Reparar fugas menores y taponamientos en los sistemas hidráulicos.
- 1.4. Reemplazar piezas dañadas en elementos de plomería.

2. Elementos Eléctricos

- 2.1. Realizar limpieza preventiva de luminarias, lámparas, reflectores y demás elementos eléctricos.
- 2.2. Inspeccionar transformadores, cableado y conexiones.
- 2.3. Reparar cortos menores y realizar el traslado o instalación de salidas eléctricas.
- 2.4. Reemplazar o reparar balastos, tubos, starters, bombillos, breakers, tomas y fusibles.
- 2.5. Garantizar el suministro y reposición de insumos eléctricos cuando sea necesario.

3. Reparaciones Locativas Menores

- 3.1. Verificar el estado de cortinas, persianas, estanterías, repisas, tapetes, marcos, puertas, vidrios y ventanas.
- 3.2. Realizar ajustes, desmontes, enchapado, resanes y pintura de paredes, pisos y techos.
- 3.3. Instalar o reparar cerraduras, chapas, manijas, bisagras, escritorios, archivadores y mobiliario de oficina.
- 3.4. Cambiar guardas, cerraduras y otros herrajes cuando se requiera.

4. Elementos y Equipos

- 4.1. Inspeccionar estufas, grecas, purificadores de agua y dispensadores.
- 4.2. Lubricar partes mecánicas, cambiar filtros, escobillas y resistencias según necesidad.
- 4.3. Reemplazar insumos y elementos averiados en los equipos de aseo y cafetería.
- 4.4. Instalar o cambiar dispensadores de jabón, papel higiénico, ambientadores y similares.

5. Limpieza en Lugares de Difícil Acceso

- 5.1. Realizar limpieza de ventanas, techos, rejillas, cortinas tipo blackout y canales de ventilación.
- 5.2. Limpiar fachadas de la entidad.

6. Apoyo General

- 6.1. Participar en brigadas de mantenimiento programadas por la Entidad Compradora.

7. Traslado y Adecuación de Espacios

- 7.1. Trasladar e instalar mobiliario, paneles y módulos de oficina.
- 7.2. Adecuar bodegas, archivos, salas de reunión y otros espacios según necesidad institucional.

Nota 1. Los servicios mencionados en la presente cláusula son indicativos, por lo que EL CONTRATANTE podrá solicitar la realización de otras actividades relacionadas con el servicio de aseo, cafetería y servicios generales a través del Supervisor del presente contrato.

Nota 2. Los servicios mencionados anteriormente serán prestados en las instalaciones del CONTRATANTE.

Nota 3. PERSONAL Y HORARIO: El contratista prestará el servicio de aseo, cafetería y servicios generales con el personal y el horario que se indique por el contratante conforme al horario de servicio.

Nota 4. Sin perjuicio de los horarios establecidos en este documento, estos podrán ser modificados por EL CONTRATANTE según las necesidades del servicio y previo aviso dirigido al CONTRATISTA con al menos ocho (8) días calendario de antelación a la fecha en que dicho cambio deba operarse y siempre que no se genere trabajo suplementario que implique el pago de recargos nocturnos a dominicales a cargo de EL CONTRATISTA.

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. Obligaciones generales del contratista

EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a ejecutar todas las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, y especialmente las que se mencionan a continuación:

1. Desarrollar las actividades objeto del presente contrato de conformidad con lo establecido en la propuesta y las condiciones técnicas.
2. Designar funcionarios idóneos y capacitados para el desarrollo del objeto del presente contrato y para atender los requerimientos formulados por EL CONTRATANTE, confirmando sus roles, responsabilidades y perfiles
3. Garantizar la exclusividad del personal que presentará el servicio de aseo, cafetería y servicios generales, razón por la cual el mismo no podrá ser retirado o trasladado sin previa autorización del Supervisor del presente contrato.
4. Garantizar que al personal que designe para el cumplimiento del presente contrato, se le harán los pagos de salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social, riesgos laborales y aportes parafiscales, en los porcentajes y plazos establecidos por la ley. El incumplimiento o retardo en el pago de tales emolumentos, será una causal para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, lo cual no le dará el derecho a éste a requerir el pago de perjuicios o indemnización de perjuicios.
5. Suministrar, antes de la suscripción del acta de inicio, mínimo dos (2) dotaciones completas de uniforme a cada uno de los operarios asignados a la prestación del servicio, dejando constancia escrita de su entrega y remitiendo el respectivo soporte al supervisor del contrato. Durante la ejecución contractual, el contratista deberá garantizar que el personal mantenga su uniforme en condiciones adecuadas de limpieza, presentación, identificación e higiene, y deberá efectuar los reemplazos o reposiciones que resulten necesarios por deterioro, desgaste, contaminación o pérdida de funcionalidad.
6. Llevar el control directo de los empleados que se involucran para la prestación de los servicios contratados. El personal contratado deberá ser idóneo, honorable y deberá presentarse correcta y debidamente uniformado.
7. Cambiar a cualquier empleado, a solicitud de EL CONTRATANTE o cuando sea imposible cumplir con la prestación del servicio, en un término no mayor a veinticuatro (24) horas, sin que EL CONTRATANTE asuma alguna indemnización para el efecto.
8. Permitir la revisión por parte de EL CONTRATANTE de las hojas de vida y certificados de pasado judicial y de policía de las personas que presten o prestarán los servicios objeto del presente contrato.
9. Velar porque el personal que utilice para la ejecución de este contrato observe y cumpla las normas de seguridad existentes para EL CONTRATANTE.
10. De ser necesario realizar visitas en las instalaciones del CONTRATANTE para verificar la correcta prestación de los servicios contratados.
11. Participar en las reuniones que se programen en desarrollo del contrato.
12. Dar respuesta de forma oportuna y en los tiempos acordados a los requerimientos formulados por EL CONTRATANTE.
13. Informar a EL CONTRATANTE sobre cualquier hecho o circunstancia que pudiese afectar la normal ejecución del presente contrato, lo cual se entenderá efectuado con comunicación escrita dirigida al supervisor del contrato.
14. Suministrar a El Supervisor del contrato toda la información que éste requiera y sea pertinente sobre el desarrollo del contrato y, en general, todos los requerimientos que el mismo formule y que se relacionen directamente con el mismo.
15. Guardar absoluta reserva y no utilizar total o parcialmente la información de carácter confidencial que reciba directa o indirectamente de EL CONTRATANTE para propósitos diferentes al cumplimiento del presente contrato.
16. Adoptar las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de la información recibida por EL CONTRATANTE.
17. Cumplir con las obligaciones inherentes a la naturaleza del presente contrato.
18. Quienes presten el servicio a nombre de la entidad contratista deberán cumplir con todas las reglas de seguridad industrial establecidas en la ley y por la ARL a la que esté afiliado; entre estos, deberán contar con el carnet de manipulación de alimentos; así

mismo cumplirán con las observaciones que al respecto señale la Gerencia, la supervisión y/o el COPASST de la Contraloría.

4 .2. De la Contraloría General de la República - Gerencia Departamental Colegiada Risaralda.

Las obligaciones a cargo de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA – GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA RISARALDA** son las siguientes:

- a) Efectuar el registro presupuestal del contrato.
- b) Aprobar las garantías que se constituyan con ocasión a la suscripción del contrato.
- c) Cancelar el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en el presente documento, el cual queda subordinado a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC - por parte de la Dirección General del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- d) Designar supervisor del contrato por parte del Gerente Departamental Risaralda.
- e) Brindar el soporte y acompañamiento que requiera el contratista, para la correcta ejecución del contrato.
- f) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

5. CONDICIONES DE LUGAR Y PLAZO.

Lugar de ejecución: El lugar de ejecución del contrato será el municipio de Pereira Risaralda, en la Carrera 10 # 42-29 barrio Maraya.

Plazo: El plazo de ejecución del contrato será de SEIS (06) meses contados desde la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución, como es la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las pólizas de cumplimiento pactadas en el contrato y suscripción del acta de inicio; sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN.

El presente proceso de selección se adelantará bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, atendiendo a las características del objeto a contratar, a las circunstancias particulares de la contratación y al valor estimado integral de la necesidad pública que se pretende satisfacer.

Si bien el presupuesto oficial inicialmente previsto para la presente contratación asciende a la suma de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$126.432.456), valor que individualmente considerado no supera el límite establecido por la Gerencia Administrativa y Financiera para acudir a la modalidad de mínima cuantía, debe precisarse que dicho valor corresponde únicamente al periodo comprendido entre el inicio de la ejecución contractual y el 31 de diciembre de 2026.

No obstante, conforme al análisis de planeación jurídica, técnica y financiera adelantado por la Entidad, la necesidad del servicio de aseo, cafetería y servicios generales no se agota al finalizar la vigencia 2026, sino que requiere de continuidad durante los meses de enero y febrero de 2027, por tratarse de un servicio permanente, esencial e indispensable para garantizar las condiciones de higiene, salubridad, orden, funcionalidad y bienestar en las instalaciones de la Gerencia Departamental Colegiada Risaralda.

En ese sentido, desde la etapa de estructuración del proceso resulta previsible que el contrato que se llegue a celebrar sea objeto de adición y prórroga para cubrir los meses de enero y febrero de 2027, previa obtención de la respectiva autorización de cupo de vigencias futuras y la disponibilidad presupuestal correspondiente. Esta previsión no

constituye una eventualidad incierta, sino una circunstancia identificada dentro de la planeación institucional, derivada de la continuidad ordinaria del servicio y de las directrices presupuestales aplicables para la transición entre vigencias fiscales.

Dicha continuidad resulta especialmente relevante en atención a las condiciones institucionales previsibles para el inicio de la vigencia 2027. En efecto, durante dicho periodo se proyecta una etapa de transición administrativa en la Contraloría General de la República, derivada del cambio de periodo institucional del Contralor General de la República para el periodo 2026-2030, circunstancia que exige preservar la continuidad operativa de las dependencias del nivel desconcentrado y evitar interrupciones en servicios básicos de soporte administrativo.

Adicionalmente, para el mes de enero de 2027 se prevé la provisión de empleos derivados del concurso de méritos adelantado para la Contraloría General de la República, lo cual puede incrementar la ocupación efectiva de las instalaciones, la circulación de funcionarios, la demanda de servicios de cafetería, el uso de zonas comunes, oficinas, baños, archivos, áreas de atención y demás espacios institucionales. Por tanto, la prestación continua del servicio de aseo, cafetería y servicios generales durante enero y febrero de 2027 no corresponde a una eventualidad incierta, sino a una necesidad razonablemente previsible desde la actual etapa de planeación contractual.

El plazo de ejecución hasta febrero de 2027 no es viable estructurarse desde la proyección de los estudios previos, debido a que, en el marco de la presente vigencia fiscal y con ocasión del proceso de transición de gobierno nacional, el trámite correspondiente a la solicitud de autorización de vigencias futuras será radicado por la Contraloría General de la República ante la Dirección General del Presupuesto Público Nacional – DGPPN el día 10 de agosto de 2026. Una vez efectuada la radicación, la DGPPN dispondrá de un término estimado de un mes y medio para adelantar la evaluación técnica y presupuestal, así como la aprobación del respectivo cupo de vigencias futuras, conforme a la normativa vigente.

Por lo anterior, y atendiendo las recomendaciones impartidas para este tipo de servicios, resulta procedente celebrar el contrato con cargo a la vigencia actual y con plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026, de manera que la solicitud de cupo de vigencias futuras se limite posteriormente a la adición de un contrato en ejecución. Esta estrategia permite la adecuada consolidación documental, revisión técnica, suscripción y posterior radicación ante la DGPPN de vigencias futuras, sin afectar la continuidad de la prestación del servicio ni desconocer las restricciones presupuestales propias de la vigencia fiscal.

Así las cosas, la Entidad no puede valorar la modalidad de selección únicamente a partir del valor inicial aislado del contrato, pues ello desconocería el alcance económico razonablemente previsible de la necesidad contractual. En efecto, si al presupuesto inicial de \$126.432.456 se adiciona el valor estimado correspondiente a los meses de enero y febrero de 2027, calculado con base en el valor mensual promedio establecido en los estudios previos, esto es, \$21.072.076 mensuales, el valor proyectado de la contratación ascendería aproximadamente a \$168.576.608, sin perjuicio de los ajustes que puedan derivarse del incremento del salario mínimo legal mensual vigente y demás costos laborales aplicables para la vigencia 2027.


En consecuencia, el valor económico razonablemente previsible de la contratación supera el límite máximo establecido para acudir a la modalidad de mínima cuantía en la vigencia 2026. Por tanto, estructurar el proceso únicamente por el valor correspondiente a la vigencia 2026, sin considerar la adición y prórroga previsibles para enero y febrero de 2027, podría generar un riesgo de indebida estimación del valor real de la necesidad contractual y de eventual cuestionamiento por fraccionamiento contractual o utilización de una modalidad menos exigente a la que correspondería según el valor integral de la contratación.

En este punto debe precisarse que la Entidad no pretende dividir artificialmente una misma necesidad contractual ni adelantar procesos sucesivos de mínima cuantía para eludir la aplicación de una modalidad de selección más exigente. Por el contrario, al adoptar la Selección Abreviada de Menor Cuantía, la Entidad reconoce desde la etapa de planeación

que la necesidad de aseo, cafetería y servicios generales tiene vocación de continuidad, que su valor económico total razonablemente previsible supera el umbral de mínima cuantía, y que la modalidad seleccionada resulta más coherente con los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, pluralidad de oferentes y selección objetiva.

Adicionalmente, en aplicación de los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, pluralidad y selección objetiva, la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía resulta más garantista y exigente frente a las condiciones del presente proceso, en la medida en que permite estructurar requisitos habilitantes y factores de evaluación acordes con la naturaleza, continuidad e importancia del servicio requerido. A diferencia de la mínima cuantía, esta modalidad permite desarrollar un procedimiento con mayor amplitud en materia de concurrencia, verificación de capacidad jurídica, técnica, financiera, organizacional y experiencia del proponente, así como establecer criterios objetivos de ponderación que permitan identificar la oferta más favorable para la Entidad. Esta modalidad permitirá seleccionar un contratista que ofrezca mejores condiciones técnicas, presupuestales, administrativas y de experiencia, garantizando que la prestación del servicio de aseo, cafetería y servicios generales se ejecute con suficiencia operativa, idoneidad empresarial, cumplimiento de obligaciones laborales, adecuada capacidad de respuesta, continuidad del servicio y observancia de las condiciones de higiene y salubridad requeridas para el funcionamiento de la Gerencia Departamental Colegiada Risaralda.

Así las cosas, teniendo en cuenta la Certificación de Cuantías de Contratación 2026 expedida por el Gerente Administrativo y Financiero de la Contraloría General de la República, en la cual se establece que para el Nivel Desconcentrado la menor cuantía se encuentra dentro del rango de \$148.826.925 a \$612.816.750, y considerando que el valor proyectado del contrato, junto con la adición y prórroga previsible para los meses de enero y febrero de 2027, supera el límite máximo de la mínima cuantía, la Entidad estima procedente adelantar el presente proceso mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

 CUANTÍAS CONTRATACIÓN ESTATAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026 Documento anexo: PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES PAA-2026 (Decreto Único Reglamentario N°1082 del 26 de Mayo de 2015)					
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	Norma	NIVEL	MONTO		ORDENADOR
MÍNIMA CUANTÍA (10% de la Menor Cuantía)	Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.	Central	Hasta:	\$ 148.826.925	Gerente Administrativo y Financiero
MÍNIMA CUANTÍA (10% de la Menor Cuantía)	Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.	Desconcentrado	Hasta:	\$ 148.826.925	Gerente Departamental
MENOR CUANTÍA (Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía o por Subasta Inversa de Bienes y Servicios de características uniformes y de común utilización)	MEJOR CUANTÍA (Literal b) numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 - Disposición en: Gen. en las Tablas y si que se aplican a la modalidad de selección y Disposición en: Capítulo 2, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.	Central	Más de:	\$ 148.826.926	Gerente Administrativo y Financiero
			Hasta:	\$ 1.488.269.250	
MENOR CUANTÍA (Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía o por Subasta Inversa de Bienes y Servicios de características uniformes y de común utilización)	SUBASTA INVERSA (Literal a) numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 - Disposición en: Gen. en las Tablas y si que se aplican a la modalidad de selección y Disposición en: Capítulo 2, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.	Desconcentrado (Hasta 350 SMMLV)	Más de:	\$ 148.826.926	Gerente Departamental
			Hasta:	\$ 612.816.750	
MAYOR CUANTÍA (Licitación o Concurso Público)	Art. 39 Ley 80 de 1993 - Numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 - Disposición en: Gen. en las Tablas y si que se aplican a la modalidad de selección y Disposición en: Capítulo 2, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.	Central	Más de:	\$ 1.488.269.251	Gerente Administrativo y Financiero

NOTA: El monto para la Ordenación del gasto en el nivel desconcentrado se efectúa de acuerdo con la Resolución Organizacional 862 del 16 de abril de 2024 (Título II - Capítulo I (Artículo 10))

NIVEL DESCONCENTRADO: Gerentes Departamentales delegación Menor Cuantía HASTA 350 SMMLV

MARCO LEGAL:
Ley 1150 del 22 de diciembre de 2007 - POR LA CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECLUTOS DE CAPITAL Y LEY DE APROVISIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL D.E. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
DECRETO 1469 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025 - Por el cual se fijó el salario mínimo mensual legal

PRESUPUESTO FUNCIONAMIENTO	\$ 1.367.874.000.000
PRESUPUESTO DE SERVICIO A LA DEUDA PÚBLICA	\$ 0
+ PRESUPUESTO INVERSIÓN	\$ 130.690.928.818
TOTAL PRESUPUESTO CGR VIG 2026	\$ 1.498.564.928.818
SMMLV PARA 2026 - DECRETO 1469 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025 - Por el cual se fijó el salario mínimo mensual legal	\$ 1.750.000
PRESUPUESTO ENTIDAD (Ejecutado en SMMLV)	855.880
LEY 1150 DE 2007 SMMLV PARA MENOR CUANTIA HASTA	850
NIVEL CENTRAL VALOR PARA MENOR CUANTIA HASTA	\$ 1.488.269.250

JAIME ESCOBAR VELEZ
Gerente Administrativo y Financiero

Revisó: Bettrando Henao - Gerente de Contratación
Eduardo Contreras - Asesor - Coordinador de Contratación

1/01/26

El contrato que se llegue a celebrar a celebrar se regirá por la ley Colombiana y en especial, por las normas contenidas en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2022, las Resoluciones internas de la Entidad y demás normas que las modifiquen o

adicionen, así como por los documentos que conforman el proceso, el pliego de condiciones, sus anexos, formatos, adendas y demás documentos que sobre la materia se expidan durante el desarrollo del proceso de selección, y en lo que no esté particularmente regulado en ellas, o en este documento, por las normas legales comerciales y civiles vigentes que sean pertinentes.

NOTA: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, se indica que de llegarse a presentar más de diez (10) manifestaciones de interés para participar en el proceso respectivo, la Entidad **SI** realizará el sorteo contemplado en esa disposición.

6.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: El contrato a celebrarse corresponderá a un contrato de prestación de servicios, conforme con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública.

6.2. PARTICIPANTES: Podrán participar todas las personas jurídicas que acrediten el cumplimiento de los requisitos habilitantes aquí señalados.

6.3. CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYMES: Conforme a lo establecido en el ARTÍCULO 5. del Decreto 1860 de 2021 que modificó los artículos 2.2.1.24.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015:

“ARTÍCULO 2.2.1.24.2.2: Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. *Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.”*

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

7.1 Presupuesto oficial.

El valor establecido para el contrato es de **CIENTO VEINTISEÍS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$126.432.456)**, incluidos impuestos legales vigentes al momento de la apertura del proceso y demás costos directos o indirectos que su ejecución requiera de acuerdo con el análisis del sector y conforme a las condiciones de mercado.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la contratación pretendida es eminentemente administrativa, sin que genere relación laboral ni prestaciones sociales a favor del contratista o de sus trabajadores; pese a ello, por la naturaleza del objeto a contratar, el valor del presupuesto oficial tiene en cuenta todos los factores salariales y prestacionales a que tiene derecho todo trabajador particular: Salario, prima de servicios, vacaciones, cesantías y sus intereses, aportes a la seguridad social y parafiscales, dotación de vestido y calzado de labor y auxilio de transporte, los cuales fueron calculados con base en el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2026.

Con el fin de obtener el presupuesto para el presente proceso se solicitaron cotizaciones a las siguientes empresas prestadoras del servicio de aseo y cafetería:

EMPRESA	CORREO ELECTRONICO
BIOSERVICIOS S.A.S.	bioservicios@bioserviciossas.co facturacion@bioserviciossas.co
SERVI SOLUTIONS SYS SA	sysrrhh20@gmail.com info@syssservisoluciones.com sysrrhh20@gmail.com
DICTUM SOLUCIONES INTREGRALES S.A.S	dictums.a.s@gmail.com info@dictumsas.co
MANTENIMIENTO, SERVICIO, LOGISTICA Y GESTION MUNDO VERDE SAS	mundoverdesascolombia@gmail.com
ABOGADOS CONSULTORES Y GESTORES EMPRESARIALES SAS	limpiamascolombia@gmail.com
FACTOR HUMANO S.A.S.	gerencia@factorhumano.co
GRUPO EMPRESARIAL SEISO	juridico@seiso.com.co seiso@seiso.com.co financiera@seiso.com.co
INDUASEO	manizales@induaseo.com pereira@induaseo.com
OFI HOGAR	ofihogarlimpiezasegura@gmail.com
JOSBEING SAS	josbeingsas@gmail.com
TELESAI Y CIA SAS	info@telesai.com.co
WORLD SERVICE SG SAS	serviciomundialsas@gmail.com
ASEAMOS INSTITUCIONAL	gerencia@aseamos.com.co
CBN MAAS S.A.S	comercialcbtnmaas@gmail.com

Con el fin de establecer el valor del proceso de selección se promediaron los valores cotizados por empresas especializadas en el sector, con referencia a los valores actuales para la vigencia 2026.

CONCEPTO	COTIZACIÓN 1	COTIZACIÓN 2	COTIZACIÓN 3	COTIZACIÓN 4	PROMEDIOS
VALOR MENSUAL X5 OPERARIOS DE ASEO Y CAFETERÍA TIEMPO COMPLETO	\$ 16.176.260	\$ 15.623.185	\$ 13.750.000	\$ 13.973.556	\$ 14.880.750
VALOR MENSUAL X 1 OPERARIO PARA SERVICIOS GENERALES	\$ 3.535.252	\$ 3.559.777	\$ 2.950.000	\$ 3.258.968	\$ 3.325.999
SUBTOTAL	\$ 19.711.512	\$ 19.182.962	\$ 16.700.000	\$ 17.232.524	\$ 18.206.750

AIU	\$ 1.971.151	\$ 1.918.296	\$ 3.674.000	\$ 2.067.903	\$ 2.407.838
IVA 19%	\$ 374.519	\$ 364.476	\$ 698.060	\$ 392.902	\$ 457.489
VALOR TOTAL POR MES	\$ 22.057.182	\$ 21.465.734	\$ 21.072.060	\$ 19.693.328	\$ 21.072.076
CANTIDAD DE MESES	6	6	6	6	6
TOTALES	\$ 132.343.090	\$ 128.794.407	\$ 126.432.360	\$ 118.159.968	\$ 126.432.456

El presupuesto del proceso se obtuvo tras promediar las cotizaciones recibidas, arrojando como resultado un monto de **CIENTO VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$126.432.456)**.

Nota 1: Los salarios de los operarios deben incluir los siguientes conceptos:

Cinco (5) operarios de aseo y cafetería, tiempo completo (según las disposiciones legales vigentes), con salario no inferior al mínimo mensual legal vigente, auxilio de transporte, obligaciones parafiscales y el Sistema de Seguridad Social, dotación e identificación de acuerdo a lo establecido por ley, administración e IVA.

Un (1) operario de servicios generales, tiempo completo (según las disposiciones legales vigentes), debe además ser técnico certificado en reparaciones menores, **el valor del salario deberá estar al menos por encima del 11,75%¹** sobre el valor del salario de los operarios a tiempo completo mencionados anteriormente, con auxilio de transporte (si aplica), obligaciones parafiscales y el Sistema de Seguridad social, dotación e identificación de acuerdo a lo establecido por ley, administración e IVA.

El valor ofertado deberá comprender, además de los costos laborales, prestacionales, parafiscales y de seguridad social aplicables, el suministro inicial de mínimo **dos (2) dotaciones** completas de uniforme para cada operario asignado a la ejecución del contrato, así como los elementos de protección personal requeridos para el desarrollo seguro y adecuado de las actividades contratadas. En consecuencia, el contratista no podrá solicitar reconocimientos económicos adicionales por este concepto.

NOTA 2: Así mismo se advierte que el valor total de la ofertano debe ser superior al establecido en el numeral 7.1. (**PRESUPUESTO DEL PROCESO RIS-007-S-2026**) so pena de ser rechazadas y no debe ser inferior al 20% del valor establecido en el mencionado numeral, toda vez que se trataría de precios y propuesta artificialmente bajos, por lo que el proponente podrá ser conminado a efectuar las correspondientes aclaraciones conforme a lo dispuesto en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.

NOTA 3: El valor total ofertado, debe incluir todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con ocasión de la presentación de la oferta, suscripción y ejecución del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes. Los oferentes deberán desglosar la propuesta con el precio unitario y valor total, discriminando claramente el IVA de acuerdo con el Estatuto Tributario.

NOTA 4: El precio unitario contenido en la oferta no estará sujeto a reajuste alguno, razón por la cual el oferente deberá prever en la oferta los posibles incrementos que se ocasionen.

7.2. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El valor del contrato se encuentra respaldado con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP N°69726 del 2026-04-23

¹ Conforme a los promedios obtenidos en las cotizaciones y atendiendo a la preparación y funciones del operario.

Valor: \$ 126.500.000,00

Rubro Presupuestal: A-02-02-02-008-005 Servicios de soporte

8. FORMA DE PAGO:

La Contraloría pagará el valor del contrato dentro de los treinta (30) días siguientes a cada periodo, mediante instalamentos mensuales vencidos, para lo cual el proveedor deberá presentar los siguientes documentos:

a. Acta de recibido a satisfacción del servicio contratado, expedida por el supervisor del contrato designado por el Gerente Departamental.

b. Presentación de la factura electrónica.

c. Certificación de pago de aportes al sistema general de seguridad social: pensión, salud y riesgos laborales y aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar según corresponda), expedida por el revisor fiscal o el representante legal de la empresa y la última planilla de pago.

Los pagos se realizarán mediante transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el contratista indique, para lo cual, con la presentación de la oferta o la firma del contrato, adjuntará la certificación bancaria con vigencia no mayor de 30 días.

Las demoras que se generen por la no presentación oportuna de la factura o por falta del lleno de los requisitos para la realización del pago, serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOTA 1: El pago queda subordinado a la aprobación del PAC, por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

9. CRITERIOS DE SELECCIÓN:

La Ley 1150 de 2007 en su artículo 5º establece que es “... *Objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca*”, en concordancia con lo cual el artículo 2.2.1.1.2.2.2. Ofrecimiento más favorable. del Decreto 1082 de 2015, prevé que en la licitación pública y en la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo- beneficio. Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones:

1. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.

2. Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.

3. Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los Riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la Entidad, entre otras.

4. El valor en dinero que la Entidad Estatal asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.

La Entidad Estatal debe calcular la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costo-beneficio para la Entidad Estatal es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo.

La Entidad Estatal debe adjudicar al oferente que presentó la oferta con la mejor relación costo-beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido.

Adicional a lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 816 de 2003 "Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública" y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015, se otorgará un puntaje al proponente que oferte servicios de origen nacional, teniendo en cuenta la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 ibidem.

El valor ofertado, debe incluir todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con ocasión de la presentación de la oferta, suscripción y ejecución del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, ya que éstos se entienden por cuenta del proponente.

10. REQUISITOS HABILITANTES

La Contraloría General de la República Gerencia Departamental Risaralda realizará la verificación de requisitos habilitantes de manera simultánea, por el comité designado para tal efecto, verificando los siguientes factores:

FACTORES HABILITANTES	
a. Verificación de los Requisitos jurídicos	Habilitado/No habilitado
b. Verificación de los Requisitos Técnicos	Habilitado/No habilitado
c. Verificación de la Capacidad Financiera y Organizacional	Habilitado/No habilitado

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos o la no presentación de las aclaraciones o de la información complementaria, será causal de rechazo de la propuesta.

Los proponentes deberán presentar los documentos que a continuación se relacionan con el propósito de que la propuesta sea **hábil**, sin perjuicio que a falta de estos pueda subsanarse de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

No es subsanable la falta de capacidad para presentar la oferta.

No se podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha límite de recepción de las propuestas. En dicho marco, la no presentación de la Garantía de Seriedad de la Oferta junto con la Oferta traerá como consecuencia el **RECHAZO** de esta.

Si la garantía se presenta, pero adolece de errores en su constitución, la entidad podrá solicitar su corrección. Si tal corrección no se entrega por el Oferente a satisfacción de la entidad en el plazo señalado para el efecto en el Cronograma del Proceso de Selección, su Oferta será **rechazada**.

NOTA 1: Si llegara a ser necesario, la aclaración o subsanación de estos requisitos, de acuerdo con las reglas establecidas en la Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 1882, y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y la interpretación jurisprudencial que al respecto ha dado el Consejo de Estado, la CGR podrá de oficio o a solicitud de parte, verificar la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el

proponente, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades respectivas de donde provenga la información.

NOTA 2: La entidad se reserva el derecho de verificar la información presentada por el proponente para la acreditación de las exigencias establecidas y/o solicitar aclaraciones y/o subsanaciones, en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección.

NOTA 3: En caso de que la propuesta se presente por un consorcio o unión temporal estos factores habilitantes se entenderán cumplidos cuando en suma de cada uno de los intervinientes en el consorcio o unión temporal, satisfagan los requisitos mínimos del proceso de selección.

10.1. ASPECTOS RELATIVOS A CAPACIDAD JURIDICA Y REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

La Capacidad Jurídica es aquella condición de las personas naturales o jurídicas relativa a su aptitud para participar en el presente proceso de selección. En este orden de ideas, se entenderá que para las personas naturales la capacidad jurídica será la prevista en el artículo 1502 y siguientes del Código Civil colombiano y para las personas jurídicas, la prevista en el artículo 99 y siguientes del Código de Comercio Colombiano.

De otra parte, se verificará que el representante legal de las personas jurídicas cuente con las autorizaciones que conforme a los estatutos sociales deba tener para participar en el presente proceso de selección.

Para los proponentes de origen extranjero (o sus integrantes) se verificará que cumplan con las mismas condiciones previstas en relación con la capacidad jurídica y en consecuencia se tendrá en cuenta la ley aplicable en la respectiva jurisdicción de origen.

Los proponentes estudiarán cuidadosamente el pliego de condiciones, de tal manera que si es su obligación aportar un documento adicional con el cual deba acreditar un requisito de los solicitados por parte de la Entidad, deberá aportarlo como anexo y como parte del requisito que se solicita y que se pretende acreditar (poderes, actas de junta de socios, estatutos, etc.).

Adicionalmente se deberá cumplir con los siguientes requisitos habilitantes jurídicos:

10.1.2. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La carta de presentación de la propuesta deberá ajustarse en un todo al **FORMATO 1** del pliego de condiciones y deberá estar suscrita por el proponente cuando sea persona natural o por el representante legal, si el proponente es persona jurídica o si la propuesta se presenta bajo una figura asociativa por el representante legal o apoderado indicando su nombre y documento de identidad.

Los proponentes y miembros de Consorcios o Uniones Temporales extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la Propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el Contrato si a ello hubiere lugar, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el Pliego de Condiciones y sus anexos. Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para los demás miembros de la Estructura Plural y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes de la Estructura Plural con los requisitos de autenticación, apostille, Consularización, legalización y traducción exigidos.

El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la Estructura Plural. Para fines de claridad únicamente, las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia podrán designar a más de una persona como su

apoderado en Colombia, caso en el cual podrá indicar a su entera discreción las condiciones o las limitaciones a los apoderados. En todo caso, si no se precisan tales condiciones y/o limitaciones, la Contraloría presumirá que cualquiera de los apoderados podrá suscribir y vincular al integrante de Consorcio o Unión Temporal extranjero sin domicilio en Colombia.

El poder antes indicado debe contar con la presentación personal y deberá ser presentado con las formalidades indicadas en el Código General del Proceso.

Con el propósito de consolidar la participación ciudadana y afianzar la transparencia en los procesos de contratación que adelanta la Contraloría, los proponentes deberán manifestar el conocimiento, aceptación y su compromiso de cumplimiento del pacto de transparencia contenido en el ANEXO 1. Dicha manifestación se entenderá surtida con la suscripción del FORMATO 1 (Carta de Presentación de la Propuesta).

10.1.3. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Todas las personas jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, deberán acreditar su existencia y representación legal mediante el certificado de la Cámara de Comercio, en el que se indique la siguiente información y condiciones.

- La existencia y representación legal;
- La facultad del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato;
- El objeto social deberá incluir o permitir desarrollar el objeto del presente proceso de selección.
- Que se han constituido con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre, y que el término de duración es por lo menos igual al plazo total estimado del contrato y tres (3) años más.
- Cuando el representante legal de las personas jurídicas nacionales o de las sucursales en Colombia tenga limitaciones estatutarias para presentar propuesta, para suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la propuesta, la participación en el proceso de selección y/o para la contratación en caso de resultar adjudicatario, se deberá aportar junto con la propuesta un extracto del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario.
- En los casos en que el vencimiento del período de duración de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta proveniente del órgano social con capacidad jurídica para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar adjudicatario y antes de la suscripción del contrato respectivo. Este compromiso deberá reflejarse en la Carta de Presentación de la Propuesta (Formato 1).
- Haber sido expedido máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite prevista para la presentación de la propuesta. En caso de modificarse la fecha de Cierre del Proceso se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la originalmente establecida en el Pliego de Condiciones definitivo.
- En caso de requerir un subsane del Certificado de Existencia y Representación Legal será aceptado uno expedido con posterioridad al cierre, no obstante, no se tendrá en cuenta información que haya sido modificada con posterioridad al cierre del proceso.
- Las personas jurídicas integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de que trata este subnumeral.
- Cuando el proponente sea una persona jurídica (colombiana) deberá anexar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente y para los extranjeros el documento que haga sus veces en el país de origen.

10.1.4. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

Los Proponentes que presenten propuesta de manera individual o los integrantes del proponente plural que deban estar inscritos en el RUP, deberán acreditar que su inscripción se encuentra vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso de selección.

La fecha de expedición del certificado del RUP debe ser de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite prevista para la presentación de la propuesta. En caso de modificarse la fecha de Cierre del Proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo indicado la originalmente establecida en el Pliego de Condiciones Definitivo.

En caso de requerir un subsane, respecto de la presentación del RUP, será aceptado uno expedido con posterioridad al cierre, no obstante, no se tendrá en cuenta información que haya sido modificada con posterioridad al cierre del proceso.

El oferente debe aportar copia del RUP con el fin de verificar la capacidad financiera y la capacidad organizacional, los códigos UNSPSC inscritos y los contratos con los que pretende demostrar la experiencia determinada por la información con corte al 31 de diciembre de 2024 de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

En caso de requerir una subsanación respecto de la presentación del RUP, será aceptado uno expedido con posterioridad al cierre, no obstante, no se tendrá en cuenta información que haya sido modificada con posterioridad al cierre del proceso.

10.1.5. FIGURAS ASOCIATIVAS - FORMATO 4 Y 5.

Consortios y Uniones Temporales: Quienes presenten propuesta a través de consorcios y uniones temporales, deberán cumplir los siguientes requisitos:

(a) Acreditar la existencia, vigencia, representación legal y la capacidad jurídica de todos y cada uno de los miembros de la figura asociativa (según corresponde para quienes deben y quienes no deben estar inscritos en el RUP de conformidad con lo establecido en el pliego de Condiciones), de tal manera que sea claro que todos los proponente cuentan con capacidad jurídica, y que sus representantes cuentan con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la propuesta y para la suscripción y ejecución del contrato respectivo a través de la forma asociativa escogida, en los términos previstos en el pliego de condiciones.

(b) En el documento privado de creación de la forma asociativa o de manera separada se podrá otorgar poder por parte de los miembros de dicha forma asociativa a un (unos) representante(s) común(es). Cuando se trate de consorcio o unión temporal se debe diligenciar el documento de constitución debidamente suscrito por sus integrantes.

(c) Deberá designarse a la persona natural que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y sus responsabilidades de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 7° de la Ley 80 de 1993, e indicando que su duración será como mínimo la exigida en este pliego de condiciones (por lo menos igual al plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación).

(d) En caso de que el proponente sea un consorcio deberá indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes

(e) En caso de que el proponente sea una unión temporal indicará el porcentaje de participación y señalará los términos y la extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de sus integrantes. La extensión de la participación se indicará en función del porcentaje de participación en la ejecución en el proyecto. Lo anterior de conformidad con el numeral 2 del artículo 7 de la ley 80 de 1993, toda vez que las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución del contrato, de cada uno de los integrantes de la unión temporal.

(f) No se aceptarán Consortios o Uniones Temporales constituidos entre una misma persona jurídica y sus socios, accionistas, o entre ésta y su representante legal, o miembro o miembros de la Junta Directiva.

(g) Los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberán aportar las certificaciones de las respectivas Juntas Directivas, Juntas de Socios o Asambleas de Accionistas, según el caso, mediante las cuales autoricen a los representantes legales para presentar propuesta en Consorcio o Unión Temporal y para suscribir el respectivo contrato, en caso de que así se requiera de acuerdo con los estatutos de la sociedad.

(h) Dicho documento deberá estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal y en el caso del integrante persona jurídica, por el representante legal de dicha persona.

(i) Cuando una Propuesta sea presentada por dos o más personas a través de las figuras de consorcio o Unión Temporal, deberá consignarse de manera clara y expresa en el documento privado de asociación si la misma se da en calidad de consorcio o unión temporal, y en este último caso señalarán los términos y extensión de la participación de cada uno de los miembros de la unión temporal en la propuesta y en el contrato. Este requisito se acreditará con el original del documento privado mediante el cual se constituyan el consorcio o la unión temporal.

(j) Para constituirse en unión temporal, deberá expresarse así de manera clara y explícita; de otra forma, en el caso de propuestas presentadas por dos o más personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, se presumirá la intención de concurrir al presente proceso en consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los miembros de la respectiva figura asociativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. También se presumirá la intención de concurrir al presente proceso en Consorcio, con los efectos señalados, cuando el acuerdo de unión temporal no señale con claridad los términos y extensión de la participación de cada uno de los miembros de la unión temporal en la propuesta y en el contrato.

(k) Apoderados. Los miembros de Consorcios o Uniones Temporales extranjeros sin domicilio en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la Propuesta, participar y comprometer a su representado en el presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el Contrato si a ello hubiere lugar, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el Pliego de Condiciones. Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para los demás miembros de la figura asociativa y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes de la figura asociativa con los requisitos de autenticación, apostille, Consularización, legalización y traducción exigidos en el Pliego de Condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la figura asociativa. Para fines de claridad únicamente, las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia podrán designar a más de una persona como su apoderado en Colombia, caso en el cual podrá indicar a su entera discreción las condiciones o las limitaciones a los apoderados. En todo caso, si no se precisan tales condiciones y/o limitaciones, la Contraloría presumirá que cualquiera de los apoderados podrá suscribir y vincular al integrante de Consorcio o Unión Temporal extranjero sin domicilio en Colombia.

10.1.6. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA Y DOCUMENTO QUE CERTIFIQUE LA SITUACIÓN MILITAR DEL PROPONENTE O REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO: El oferente deberá presentar junto con su oferta, fotocopia de la cédula de ciudadanía del proponente o representante legal o apoderado, según corresponda.

Así mismo, fotocopia de su documento que acredite su situación militar del representante legal o proponente, en caso de ser hombre menor de 50 años.

Si el proponente es consorcio o unión temporal, deberá aportar junto con su propuesta fotocopia legible de ambos documentos, de cada uno de los integrantes de la figura asociativa.

10.1.7. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

10.1.7.1. PERSONAS JURÍDICAS

Las personas jurídicas colombianas o extranjeras con sucursal en Colombia deberán diligenciar y aportar el **FORMATO 6**, firmado por el revisor fiscal, cuando éste deba existir de acuerdo con la Ley, o por el representante legal cuando no se requiera revisor fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, según corresponda.

Dicho documento debe certificar que en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la Oferta ha realizado el pago a la nómina, de los aportes que legalmente sean exigibles en la citada fecha, (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos). En consecuencia, las personas jurídicas de nacionalidad extranjera sin sucursal en Colombia no estarán obligadas a diligenciar el Formato 6.

Cuando el Proponente tenga varios miembros y algunos de estos sean personas jurídicas de nacionalidad colombiana o de nacionalidad extranjera con sucursal en Colombia, cada uno de ellos, deberá aportar el respectivo formato aquí exigido de acuerdo con lo arriba establecido.

Todo lo anterior en concordancia con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

NOTA: EL CERTIFICADO DE APORTES PARAFISCALES QUE DEBA SER SUSCRITO POR EL REVISOR FISCAL CONFORME A LA LEY, DEBERÁ IR ACOMPAÑADO DE UNA COPIA DE LA TARJETA PROFESIONAL Y EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS VIGENTE, EXPEDIDO POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES.

10.1.7.2. PERSONAS NATURALES

La persona natural colombiana o extranjera domiciliada en Colombia deberá diligenciar y aportar el Formato 6A, donde se certifique el pago de sus aportes y el de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la Oferta ha realizado el pago de sus aportes y los aportes correspondientes a la nómina que legalmente sean exigibles en la citada fecha, (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos).

Cuando el Proponente tenga varios miembros y algunos de estos sean personas naturales de nacionalidad colombiana o de nacionalidad extranjera domiciliada en Colombia, cada uno de ellos deberá aportar el Formato 6A aquí exigido, de acuerdo con lo arriba establecido.

Todo lo anterior en concordancia con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

10.1.8. PACTO DE TRANSPARENCIA DE LOS PARTICIPANTES.

Con el propósito de consolidar la participación ciudadana y afianzar la visibilidad y transparencia en los procesos de contratación que adelanta la Contraloría, los Proponentes deberán manifestar el conocimiento, aceptación y su compromiso de cumplimiento del Pacto de Transparencia contenido en el Pliego de Condiciones (Anexo 1).

Dicha manifestación se entenderá surtida con la suscripción del Formato 1 (Carta de Presentación de la Propuesta), se constituye en una manifestación ética de los participantes de esta Selección Abreviada de Menor Cuantía y tiene por objeto minimizar la ocurrencia de hechos contrarios a la ética de lo público y promover un entorno de competencia justa y amplia visibilidad ante la opinión pública.

10.1.9. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Para garantizar los términos de la propuesta y para que pueda ser considerada, cada proponente deberá presentar garantía de la seriedad de la propuesta, en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.2, 2.2.1.2.3.1.6 y 41 2.2.1.2.3.1.9 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

La garantía deberá indicar el número y objeto de la selección abreviada de menor cuantía y deberá tener una vigencia por noventa (90) días calendario, contados desde la fecha de cierre del proceso. La garantía de seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento, hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento que presente el contratista. En todo caso deberá prorrogarse su vigencia cuando la Contraloría resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de propuestas y/o para la evaluación y adjudicación del contrato y/o para la suscripción del contrato. La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por la Contraloría, siempre que la prórroga no exceda de tres (3) meses.

La garantía de seriedad de la propuesta deberá ser otorgada a favor de la Contraloría General de la República-Gerencia Departamental Risaralda. El tomador será el proponente, si éste fuera una figura asociativa, se tomará a nombre de cada uno de los miembros de la figura asociativa.

El valor asegurado mínimo de la garantía de seriedad será equivalente mínimo al **diez por ciento (10%)** del valor del presupuesto oficial, de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones.

Deberá indicarse dentro del texto de la garantía el objeto del seguro señalando que se garantiza la seriedad de la propuesta presentada en el marco del presente proceso de selección.

El pago de la garantía de seriedad, cuando ésta se haga exigible, tiene el carácter indemnizatorio, sin perjuicio del derecho que le asiste a la Contraloría de exigir la indemnización de los perjuicios adicionales que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar.

De conformidad con lo previsto en artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, al cual se adicionó el párrafo 3º a través del artículo 5º de la Ley 1882 de 2018, **la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.**

Si la garantía se presenta, pero adolece de errores en su constitución, según lo solicitado en este numeral, la **CGR** podrá solicitar su corrección. Si dicha corrección no se entrega por el proponente dentro del plazo señalado para subsanar, a satisfacción de la Contraloría, se entenderá que el proponente carece de voluntad de participación y su propuesta será **rechazada**.

La garantía de seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento, hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento que presente el contratista.

10.1.9.1. Amparos de la Garantía de Seriedad. La garantía de seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

10.1.10. Certificado registro único tributario – DIAN: El oferente nacional indicará su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportará junto con la oferta copia del Registro Único Tributario – RUT.

Las personas jurídicas y/o naturales integrantes de un consorcio o unión temporal acreditarán individualmente este requisito, cuando intervengan como responsables del impuesto sobre las ventas.

10.1.11. ANTECEDENTES FISCALES, DISCIPLINARIOS, JUDICIALES, MEDIDAS CORRECTIVAS, PORTAL ANTICORRUPCIÓN y REDAM.

A) BOLETÍN DE RESPONSABILIDAD FISCAL EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD).

La CGR verificará que el proponente y sus representantes legales, no se encuentren reportados en el Boletín de responsables Fiscales generado por la Contraloría General de la República.

B) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD).

La CGR verificará que el proponente y sus representantes legales, no tengan antecedentes disciplinarios que los inhabiliten o impidan presentar la oferta y celebrar el contrato, es decir que no deberán estar reportados disciplinariamente en la Procuraduría General de la Nación.

En caso de que el proponente se encuentre reportado en este boletín, el proponente será declarado NO HÁBIL.

C) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD).

La CGR verificará que el proponente y sus representantes legales, no tengan asuntos pendientes con las autoridades judiciales, (Policía Nacional) ni reportes que los inhabiliten o impidan presentar la oferta y celebrar el contrato.

D) CERTIFICADO DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD).

Para los efectos del Código Nacional de Policía, la Entidad hará la verificación en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional del representante legal.

La CGR verificará que el proponente y sus representantes legales, no tengan asuntos pendientes con las autoridades judiciales, (Policía Nacional) ni reportes que los inhabiliten o impidan presentar la oferta y celebrar el contrato, ello de conformidad con el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, el cual prevé las consecuencias por el no pago de multas.

NOTA: Se aclara que, en el evento, de que alguno de los antecedentes aquí solicitados tenga vigente algún reporte, multa o sanción, y la misma no pueda ser subsanada y/o aclarada ocasiona la inhabilitación de la oferta.

E) CERTIFICADO DEL PORTAL ANTICORRUPCIÓN DE COLOMBIA (PACO) (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD).

La CGR verificará que el proponente y sus representantes, no tengan antecedentes en el Portal Anticorrupción de Colombia (PACO)

F) CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS-REDAM (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD).

La CGR verificará que el proponente y sus representantes, no estén registrados como deudores alimentarios morosos.

10.1.12. APLICACIÓN ARTÍCULO 58 LEY 2195 DE 2022

En cumplimiento del artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, en el informe de evaluación de las Ofertas, la Contraloría reducirá el dos por ciento (2%) del total de los puntos obtenidos por el Oferente, sea individual o Estructura Plural, en los casos en que se le haya impuesto una o más multas o se le haya hecho efectiva una o más cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente Proceso de Selección.

Esta reducción también afecta a las Estructuras Plurales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación del literal anterior.

Las personas naturales y jurídicas, como oferente individual o integrante de una Estructura Plural, deberán allegar una declaración juramentada suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, en la que manifiesten si han sido objeto de imposición de multas o cláusulas penales por parte de entidades del Estado colombiano durante el último año, contado a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente proceso de Selección (**FORMATO 8**).

De acuerdo con el párrafo primero del artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, la reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Para la verificación de esta circunstancia, el Oferente individual o el integrante de la Estructura Plural, según aplique, deberá allegar copia de la demanda radicada junto con la constancia de su radicación del aplicativo de la rama judicial.

En el caso en que mediante un mismo acto administrativo se imponga de manera conjunta una multa y la cláusula penal, se aplicará la reducción mencionada, indistintamente de que dicho acto sea objeto de medios de control jurisdiccional.

10.2. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS.

OFERTA TÉCNICA:

El cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas necesarias para el cumplimiento del objeto y las obligaciones se acredita por el proponente mediante la manifestación que efectúe a través del diligenciamiento del Formato 1 – Carta de Presentación de la Propuesta.

a) Cumplimiento:

Las condiciones y especificaciones técnicas necesarias para el cumplimiento del objeto y las obligaciones se acreditan por el proponente mediante la manifestación que efectúe en la propuesta o diligenciando **el FORMATO 1 – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**.

b) Verificación de Experiencia:

Los interesados en participar en el presente proceso deberán acreditar experiencia con máximo **DOS (2)** certificaciones de contratos, para proponentes que no cuenten con criterio diferencial; o **TRES (3)** certificaciones de contratos, para emprendimientos y empresas de mujeres y las MiPymes domiciliadas en Colombia, relacionados con el servicio de aseo, cafetería y servicios generales similares al objeto de la presente selección abreviada, debidamente inscritos e identificados en el RUP y que contengan los siguientes códigos del clasificador de bienes y servicios de las naciones unidas (UNSPSC) y clasificados como mínimo a tercer nivel (clase) y cuya sumatoria traída a valor presente en SMLMV sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial de la presente convocatoria, diligenciar (FORMATO 3).

Nota 1: Los certificados de experiencia aportados, deben contener como mínimo DOS (2) de los DOS (2) códigos solicitados, a continuación:

Clasificación UNSPSC	Descripción
76111501	Servicios de limpieza de edificios.
90101700	Servicios de cafetería

Nota 2: La experiencia requerida, es en la modalidad a contratar, por lo tanto, el oferente deberá demostrar experiencia en: **ASEO, CAFETERÍA Y SERVICIOS GENERALES.**

Nota 3: La experiencia deberá ser acreditada a través de certificaciones de contratos inscritos en el RUP y expedidos por la Entidad contratante, donde la misma especifique el servicio recibido a satisfacción.

Lo anterior, en atención a los múltiples pronunciamientos en tal sentido emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en donde se precisa que las meras minutas contractuales no dan fe ni certeza de la experiencia puesto que no computan en sí misma la efectiva ejecución del objeto pactado y no revelan las condiciones en que el mismo haya finalizado.

La sumatoria de los valores de/los contrato/s y convenio/s del RUP, según lo dispuesto en este numeral, que cumplan los requisitos establecidos para el efecto, deberán ser iguales o superiores al presupuesto oficial total establecido para el presente proceso de selección.

Solo se deberá presentar información sobre máximo exigido de experiencia: **DOS (2)** certificaciones de contratos, para proponentes que no cuenten con criterio diferencial; o **TRES (3)** certificaciones de contratos, para emprendimientos y empresas de mujeres y las MiPymes domiciliadas en Colombia, relacionados con el servicio de aseo, cafetería y servicios generales, similares al objeto de la presente selección abreviada. En el caso de que un proponente presente un mayor número de contratos, para salvaguardia de los principios de transparencia e igualdad se tendrán en cuenta únicamente el número de certificaciones solicitadas, que se relacionen en el Formato 3 - EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

Para efectos de la verificación de la experiencia del proponente, **no se aceptarán subcontratos.**

NO se aceptarán contratos en ejecución, para efectos de acreditar experiencia sólo serán válidos los contratos terminados a la fecha de cierre del proceso.

CRITERIO DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PUBLICAS Y CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME (art 2.2.1.2.4.2.1.5 y 2.2.1.2.4.2.1.8 del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021)

Los emprendimientos y empresas de mujeres y las MiPymes domiciliadas en Colombia, podrán acreditar la experiencia habilitante con máximo **TRES (3)** certificaciones de contratos relacionados con el servicio de aseo, cafetería y servicios generales, debidamente inscritos e identificados en el RUP y que contengan como mínimo **DOS (2)** de los códigos relacionados en el cuadro anterior, del clasificador de bienes y servicios de las naciones unidas (UNSPSC) y clasificados como mínimo a tercer nivel (clase) en la totalidad de la siguiente codificación y) y cuya sumatoria traída a valor presente en SMLMV sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial de la presente convocatoria.

Nota 1: La experiencia requerida, es en la modalidad a contratar, por lo tanto, el oferente deberá demostrar experiencia en: **ASEO, CAFETERÍA Y SERVICIOS GENERALES.**

Nota 2: La experiencia deberá ser acreditada a través de certificaciones de contratos inscritos en el RUP y expedidos por la Entidad contratante, donde la misma especifique el servicio recibido a satisfacción.

Lo anterior en atención a los múltiples pronunciamientos en tal sentido emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en donde se precisa que las meras minutas contractuales no dan fe ni certeza de la experiencia puesto que no computan en sí misma la efectiva ejecución del objeto pactado y no revelan las condiciones en que el mismo haya finalizado.

En virtud de dar cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 del 2015, el Decreto reglamentario 1860 de 2021 y al artículo 12 de la Ley 590 de 2000 que promueven el acceso de las MIPYMES al mercado de compras públicas, la entidad permite facilitar la participación en el Proceso de Contratación, por lo que, las MIPYME que pretendan participar, podrán acreditar la experiencia exigida en el presente proceso de selección con un **máximo de tres (3) contratos** de certificaciones de experiencias contratos ejecutados y terminados a satisfacción.

Para establecer la aplicabilidad de este tipo de incentivo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el art. 2.2.1.13.2.2. del Decreto 1074 de 2015.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes tiene la calidad de Mipyme y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Lo previsto en este aspecto, aplica sin perjuicio de lo dispuesto para los Acuerdos Comerciales, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto.

c) OTRAS DISPOSICIONES DE LA EXPERIENCIA CUANDO EXISTE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

Cada uno de los integrantes de los consorcios o uniones temporales deberá presentar, en forma independiente el certificado de Registro Único de Proponentes.

La entidad verificará lo solicitado en este numeral en el Certificado de inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes con la información de experiencia en firme a más tardar al cierre del presente proceso.

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales la experiencia puede ser acreditada por uno o varios de sus integrantes, o entre varios de sus miembros, para lo cual se efectuará la sumatoria de valores de los contratos inscritos en el RUP, de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, que cumplan los requisitos exigidos en este documento.

Cuando en el RUP de un proponente, o de uno o varios de los integrantes del proponente si éste es consorcio, o unión temporal, se encuentren contratos en los cuales participó en una unión temporal o consorcio anterior, se acreditará el porcentaje del valor ejecutado correspondiente al porcentaje de participación dentro de la Unión Temporal o Consorcio a través de la cual se acredita la experiencia.

No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes, y de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo las modalidades previstas en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

De conformidad con el inciso 2º del numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, el certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio.

Teniendo en cuenta que la EXPERIENCIA exigida, será la suma en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) según la fecha de terminación de cada uno de los contratos acreditados, se utilizará la siguiente tabla de evolución del salario mínimo legal mensual vigente.

Verificar que en él se incluyó la compra de los bienes o servicios objeto del presente proceso de contratación y su valor correspondiente, caso en el cual para la acreditación del valor de la experiencia en SMMLV.

PERÍODO	MONTO MENSUAL
Enero 1 de 2008 a dic. 31 de 2008	\$461.500
Enero 1 de 2009 a dic. 31 de 2009	\$496.900
Enero 1 de 2010 a dic. 31 de 2010	\$515.000
Enero 1 de 2011 a dic. 31 de 2011	\$535.600
Enero 1 de 2012 a dic. 31 de 2012	\$566.700
Enero 1 de 2013 a dic. 31 de 2013	\$589.500
Enero 1 de 2014 a dic. 31 de 2014	\$616.000
Enero 1 de 2015 a dic. 31 de 2015	\$621.000
Enero 1 de 2016 a dic. 31 de 2016	\$689.454
Enero 1 de 2017 a dic. 31 de 2017	\$737.717
Enero 1 de 2018 a dic. 31 de 2018	\$781.242
Enero 1 de 2019 a dic. 31 de 2019	\$828.116
Enero 1 de 2020 a dic. 31 de 2020	\$877.803
Enero 1 de 2021 a dic. 31 de 2021	\$908.526
Enero 1 de 2022 a dic. 31 de 2022	\$1.000.000
Enero 1 de 2023 a dic. 31 de 2023	\$1.160.000
Enero 1 de 2024 a dic. 31 de 2024	\$1.300.000
Enero 1 de 2025 a dic. 31 de 2025	\$1.423.500
Enero 1 de 2026 a dic. 31 de 2026	\$1.750.905

Evolución del Salario mínimo legal mensual vigente. Fuente: Ministerio del Trabajo (www.mintrabajo.gov.co) y decretos del Gobierno Nacional (www.presidencia.gov.co).

10.3. REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

La capacidad financiera y la capacidad organizacional de los Proponentes se acreditará mediante los indicadores establecidos en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, verificándose a partir del RUP vigente y en firme al cierre del proceso, con información con corte al 31 de diciembre de 2024 (quienes ya hayan renovado la información financiera y organizacional) para los Proponentes o miembros de figura asociativa obligados a inscribirse en dicho registro de conformidad con la normatividad vigente, o del diligenciamiento del **FORMATO 2** para los Proponentes o miembros de Figura Asociativa no obligados a inscribirse en el RUP.

El **FORMATO 2** debe estar suscrito bajo la gravedad de juramento por el Representante Legal del proponente individual y el contador público colombiano quien efectúa las conversiones a moneda legal colombiana, y para las figuras asociativas por el representante legal de la estructura plural, el representante legal del miembro de la estructura plural y el contador público colombiano, quien efectúa las conversiones a moneda legal colombiana, allegando copia de la tarjeta profesional del contador y copia del certificado de antecedente disciplinarios vigente.

Dicho formato deberá registrar en todos los casos información tomada del Estado de Situación Financiera (Balance General) y el estado del Estado de Resultados (Estado de Ganancias y Pérdidas) de la compañía en la cual se reflejan los resultados correspondientes **al 31 de diciembre de 2025 o al último año fiscal** (este último evento aplica para aquellos Proponentes extranjeros en cuyo país la fecha de corte fiscal sea distinta al 31 de diciembre de cada año), que hayan sido tomados como base para decretar dividendos y para la liquidación del impuesto de renta o su equivalente, debidamente aprobados por la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente, correspondientes al último cierre anual ordinario.

En el caso de empresas extranjeras, el **FORMATO 2** deberá venir acompañado por el estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría, con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF. Los estados financieros de los cuales se tome la información deberán estar preparados de conformidad con los estándares internacionales de reporte financiero –IFRS, y deberán encontrarse **DEBIDAMENTE AUDITADOS Y DICTAMINADOS**.

Salvo las excepciones previstas para el capital de trabajo, los Proponentes deberán acreditar su capacidad financiera y capacidad organizacional de conformidad con la opción sugerida por el *“Manual para Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación”* de Colombia Compra Eficiente.

Los indicadores para este proceso fueron obtenidos de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.3. INFORMACIÓN FINANCIERA del anexo Análisis del Sector, y se relacionan de la siguiente forma:

10.3.1 Indicadores Capacidad Financiera

Indicadores Capacidad Financiera		
2,42	Índice de Liquidez	Relación entre activos corrientes y pasivos corrientes, muestra la capacidad de la empresa para pagar sus compromisos de corto plazo
36%	Índice de Endeudamiento	Es una relación entre pasivo total y activo total, mide de qué forma participan los acreedores dentro de la empresa. Establece del total de la empresa cuanto pertenece a tercero y cuando a los dueños
9,26	Razón Cobertura de Intereses	Relación entre la utilidad operacional y los gastos financieros de intereses, muestra la capacidad de la empresa para generar utilidades en la operación que le permita atender sus compromisos financieros

10.3.2 Indicadores Capacidad Organizacional

Indicadores Capacidad Organizacional		
15%	Rentabilidad de Patrimonio	Es una relación entre la utilidad operacional y el patrimonio total, permite establecer el rendimiento en términos porcentuales de las inversiones de los dueños de la empresa en el periodo
9%	Rentabilidad de Activos	Es una relación entre utilidad operacional y activo total, muestra la eficiencia de los activos en términos porcentuales en la generación de utilidad

Se recomienda utilizar los indicadores obtenidos del cuartil inferior de la muestra de empresas, excepto el indicador relacionado con el índice de Endeudamiento, para este ratio se recomienda el cuartil superior, con el objetivo de dar pluralidad al proceso, sin incurrir en riesgo de incumplimiento. Puesto que la Entidad Estatal puede fijar límites más flexibles dados por el comportamiento del sector económico evaluando los valores máximos y mínimos de los indicadores para las empresas objeto de análisis.

Realizando los promedios de la muestra, con el fin de determinar los indicadores financieros para el presente proceso, se obtiene:

Indicador	Cuartil Inferior (Q1) y Cuartil superior (Q4) para Nivel de Endeudamiento Muestra Empresas
Índice de liquidez	Igual o superior a 2,42

Índice de Endeudamiento	Menor o igual a 0,36
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual a 9,26
Rentabilidad del Patrimonio	Mayor o igual a 0,15
Rentabilidad del Activo	Mayor o igual 0,09

Nota 1: La información financiera deberá ser presentada con corte al 31 de diciembre 2025 y será verificada en el Registro Único de Proponentes.

10.4 REQUISITOS PARA PRESENTACIÓN DE MONEDA EXTRANJERA

La información financiera diligenciada en el **FORMATO 2** deberá ser presentada en pesos colombianos; en este orden, cuando los Estados Financieros estén expresados en monedas extranjeras deberán convertirse a pesos colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

Si está expresado originalmente en dólares de los Estados Unidos de Norte América los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor de la tasa representativa del mercado (TRM) correspondiente a la fecha de cierre del balance, certificada por el Banco de la República, para lo cual el proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión.

Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente a la tasa de cambio vigente entre el dólar y dicha moneda a la fecha de cierre del balance (utilizando para tal efecto la página web <http://www.oanda.com> en la pestaña Currency Converter, Conversor de Divisas). Hecho esto, se procederá en la forma que señala el numeral anterior.

10.5. CRITERIOS DE PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

En concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.2.2, del Decreto 1082 de 2015 y atendiendo el objeto de la contratación, se considera que para seleccionar la oferta más favorable para la Entidad se debe aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio teniendo en cuenta que a mayor calidad y mejor precio se alcanzan mayores niveles de eficiencia y buen uso de los dineros de la Entidad.

10.5.1. FACTORES DE PONDERACIÓN: La ponderación de los factores de evaluación se realizará a las propuestas habilitadas, el puntaje máximo total será de **99,5 puntos**.

CRITERIO	PUNTAJE TOTAL
EVALUACION ECONOMICA	60
FACTOR CALIDAD	29,5
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10
TOTAL	99,5

Además del total de 99,5 puntos (evaluación económica, factor calidad y apoyo a la Industria nacional) se podrán otorgar hasta 0,5 puntos adicionales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021 para un total máximo de 100 puntos así:

CRITERIO	PUNTAJE TOTAL
EVALUACION ECONOMICA	60
FACTOR CALIDAD	29,5
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10
TOTAL, PUNTAJE	99,5
PUNTAJE ADICIONAL EN EL SISTEMA DE COMPRAS PUBLICAS	(Decreto 1860 de 2021)
EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS MUJERES	0,25
MIPYME	0,25
TOTAL + PUNTAJE ADICIONAL	100

10.5.1.1. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (Artículo 58 Ley 2195 de 2022).

En cumplimiento del artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, en el informe de evaluación de las Ofertas, la entidad reducirá el dos por ciento (2%) del total de los puntos obtenidos por el Oferente, sea individual o Estructura Plural, al que se le haya impuesto una o más multas o se le haya hecho efectiva una o más cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente Proceso de Selección.

Para el caso de las personas naturales y jurídicas obligadas a estar inscritas en el Registro Único de Proponentes de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, la entidad verificará las sanciones reportadas por las entidades estatales en el certificado del Registro Único de Proponentes, que deberá ser aportado junto con su Oferta por el Oferente individual y por cada uno de los integrantes de la Estructura Plural, según aplique.

De acuerdo con el párrafo primero del artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, la reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para la verificación de esta circunstancia, el Oferente individual o el integrante de la Estructura Plural, según aplique, deberá allegar copia del acta individual de reparto junto con la constancia del registro del aplicativo de la rama judicial (<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>), esta última no deberá tener más de tres (3) días hábiles de haber generado la consulta, contados a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente proceso de Selección.

En el caso en que el Proponente no allegue con la presentación de la Oferta los documentos que permitan a la entidad verificar lo establecido en el presente numeral se procederá a la reducción del dos por ciento (2%) del total de los puntos obtenidos por el Oferente, sea individual o estructura plural.

10.6. EVALUACIÓN OFERTA ECONÓMICA:

La evaluación económica estará a cargo del Comité Evaluador y se efectuará a todas las ofertas habilitadas, en consideración a lo previsto en el presente proceso de contratación.

El valor total con IVA de la propuesta no puede ser superiores a los valores máximos con IVA establecidos por la entidad, so pena de **RECHAZO** de la propuesta respectiva.

El contratista seleccionado se compromete a incluir en el valor a pagar, los gastos directos e indirectos, el recurso humano y demás costos y conceptos en que incurra el proponente para la prestación del servicio requerido por la Contraloría General de la República Gerencia Departamental Risaralda.

Los costos, gastos y demás conceptos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas, serán de su propia cuenta y riesgo.

La CGR no reconocerá ni reembolsará valor alguno por este concepto.

Cualquier error de cálculo del proponente al momento de determinar el valor económico de la propuesta correrá a su cargo.

La CGR procederá a su corrección y éste será el valor que se tendrá en cuenta para la evaluación, adjudicación y suscripción del contrato.

Por error de cálculo, se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza de manera incorrecta una operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores.

Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

La Entidad tomará para efectos de la ponderación económica, **el valor total de la oferta, incluido IVA.**

La propuesta económica deberá ser presentada conforme a lo establecido en el FORMATO 18 (Cifra entera más dos decimales).

En caso de que el proponente no haya obtenido toda la información relacionada con las condiciones que puedan afectar la ejecución objeto de este proceso, no lo eximirá de la responsabilidad por la ejecución del contrato y del costo necesario para el desarrollo satisfactorio del mismo.

Las ofertas que presenten un valor de \$0 en alguno de los ítems objeto del presente proceso será **rechazada**.

Igualmente, si no se oferta(n) uno o varios de los ítems del presente proceso, la propuesta respectiva será **rechazada**.

El adjudicatario se obliga a prestar el servicio durante la ejecución del contrato, a los precios unitarios ofrecidos sin fórmula de ajuste.

La propuesta económica debe presentarse conforme los lineamientos del SECOP II, con los valores expresados en Moneda Legal Colombiana, so pena de **rechazo** de la propuesta.

El proponente deberá ajustar al peso todos los valores económicos a ofertar bien sea por exceso o por defecto, de manera que si los centavos son menores a 50 se supriman los centavos y los pesos permanecen idénticos; y si los centavos son iguales o mayores a 50, se suprimen los centavos y el último peso se aumenta al peso inmediatamente superior.

En caso de que el proponente no efectuó este ajuste, la entidad realizará el redondeo respectivo de conformidad con la regla anterior y prevalecerán para todos los efectos los valores ajustados que se obtengan, de tal forma que el proponente deberá asumir los precios corregidos como valor de la oferta y se integrarán al contrato que se suscriba, en caso de resultar adjudicatario.

Adicionalmente se verificará:

- Que el valor total de la oferta no sea diferente al valor total del presupuesto oficial del presente proceso de selección, so pena de **rechazo**.
- Que el valor mensual unitario no sea superior a lo establecido en el presente proceso de selección, so pena de **rechazo**.

Las cantidades indicadas en los estudios y documentos previos son estimadas y pueden variar durante la ejecución del contrato, según lo requerido por la Entidad, sin que esto implique, bajo ningún concepto variaciones en los precios unitarios presentados en la oferta económica del contratista.

La evaluación de la oferta económica se efectuará otorgando el mayor puntaje (**SESENTA (60) puntos**), los cuales se asignarán de la siguiente forma:

Se calculará la media geométrica (G) con el valor de las propuestas económicas HABILITADAS.

Formulación matemática del cálculo de la media geométrica:

La media geométrica se calcula de la siguiente forma:

$$MG = (X1 \cdot X2 \cdot X3 \dots \cdot XN)^{(1/N)}$$

X1: corresponde al valor de cada propuesta. (**valor total de la oferta incluido IVA**)

N: corresponde al número total de propuestas válidas.

MG: Media Geométrica.

Obtendrá el mayor puntaje, 60 puntos, la oferta que más se acerque por **DEBAJO** a la Media Geométrica (MG) obtenida; Las demás propuestas se calificarán de la siguiente manera:

Si el valor de la propuesta es superior a la media geométrica del valor de las mismas, el puntaje para estas se determinará mediante una regla de tres inversas así:

$$PP = MG \cdot P_{max} / VP$$

MG = Media Geométrica

P_{max} = Puntaje máximo para el valor de la propuesta (60 puntos)

VP = Valor de la propuesta

PP = Puntaje del valor de la propuesta

Si el valor de la propuesta es inferior a la media geométrica del valor de las mismas, el puntaje para estas se determinará mediante una regla de tres directa así:

$$PP = VP \cdot P_{max} / MG$$

MG = Media Geométrica

P_{max} = Puntaje máximo para el valor de la propuesta (60 puntos)

VP = Valor de la propuesta

PP = Puntaje del valor de la propuesta.

NOTA: La propuesta que la media geométrica este por debajo de 85% y por encima de 115%, obtendrá cero (0) puntos.

10.7. FACTOR DE CALIDAD: (29,5 PUNTOS) - FORMATO 20 - FACTOR DE CALIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.1.3 y 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 del 2015, el Proponente que presente el ofrecimiento más favorable a la entidad en términos de calidad obtendrá el puntaje establecido en el presente numeral.

Entendiéndose como más favorable las condiciones técnicas adicionales que para la entidad representen ventajas de calidad y de rendimiento, de conformidad con las condiciones indicadas a continuación.

Se evaluará con un puntaje en orden descendente a los proponentes que acrediten haber ejecutado el contrato individual de mayor a menor valor, medido en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), relacionado directamente con el objeto contractual (servicios de aseo, cafetería y servicios generales).

Condiciones:

- I. Se tendrá en cuenta únicamente un (1) contrato por proponente.
- II. El contrato debe ser susceptible de validación en el RUP, y deberá relacionarse en el **FORMATO 20 - FACTOR DE CALIDAD** acta de liquidación o certificación de cumplimiento.
- III. El porcentaje de participación será tenido en cuenta para computar sobre el 100% del valor del contrato, expresado en SMLMV.
- IV. El objeto del contrato deberá ser directamente relacionado con el objeto contractual, por lo que deberá contener al menos los dos códigos UNSPSC relacionados anteriormente.

Sistema de puntaje (máximo 29,5 puntos):

- Se construirá un ranking de oferentes según el valor en SMLMV del único contrato aportado por cada proponente.
- El primer lugar (mayor valor) recibirá 29,5 puntos.
- Los demás recibirán un puntaje decreciente de forma proporcional según su posición en el ranking, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje del proponente } i = \left(\frac{29,5}{n} \right) \times (n - r_i + 1)$$

Donde:

- n: número total de proponentes habilitados
- r_i: posición del proponente i en el ranking (1 para el contrato más alto, 2 para el segundo, y así sucesivamente)

10.8. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 puntos).

CONCEPTO (SUBCRITERIO)	PUNTAJE
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación del componente nacional en servicios extranjeros (Sin Trato Nacional)	5

10.8.1. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL (SUBCRITERIO 1) FORMATO 7.

De conformidad con las Leyes 80 de 1993 y 816 de 2003, Decretos 1082 de 2015 y 680 de 2021, se consideran Oferentes de servicios nacionales los servicios que sean prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia, o por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana, o por personas naturales o jurídicas extranjeras con trato nacional, o por un proponente plural conformado por estos, y que adicionalmente vinculen mínimo el 40% de empleados colombianos y/o contratistas por prestación de servicios colombianos asociados al cumplimiento del objeto del contrato.

En cumplimiento del principio de reciprocidad, igualmente se consideran Oferentes de servicios nacionales los prestados por: (a) los Oferentes provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) los servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los Oferentes de servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por Oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista.

Nota 1: La CGR verificará en la página Web de Colombia Compra Eficiente que la certificación que se establece en el literal (b) del artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 se encuentre publicada en el evento que un Oferente Extranjero pretenda recibir trato nacional de conformidad con el presente numeral.

En caso de que el documento de que trata el párrafo anterior no esté publicado en la página Web de Colombia Compra Eficiente, el Oferente deberá adjuntarlo en su Oferta, en caso de no hacerlo no será causal de rechazo de la Oferta, pero hará que el factor de Apoyo a la Industria Nacional sea calificado con CERO (0) PUNTOS al no cumplirse uno de los requisitos establecidos en el presente pliego.

Dado que la Protección a la Industria Nacional es factor de evaluación de las propuestas, durante la ejecución del contrato el adjudicatario no podrá modificar los porcentajes totales de componente nacional ofrecidos en su propuesta, salvo circunstancias de fuerza mayor, previamente comprobadas y calificadas como tal por la CGR.

Habida cuenta de lo anterior, para el presente factor de escogencia, se otorgará un puntaje, en los términos que se señalan a continuación:

FACTOR PROTECCION A LA INDUSTRIA NACIONAL Puntaje posible en este factor = 10 puntos		
SUBCRITERIO	CONDICIONES	PUNTAJE
SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL	<p>La totalidad de la estructura plural o el proponente individual, debe cumplir y ser:</p> <p>1: a) Personas naturales colombianas o personas naturales extranjeras residentes en Colombia, o personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana; b) Personas jurídicas extranjeras o las personas naturales extranjeras no residentes en el país, que hayan acreditado la reciprocidad o la existencia de un acuerdo comercial vigente.</p> <p>2: Aportar el Formato 9A mediante el cual el proponente se obliga a ejecutar el contrato con mínimo el 40% de personal colombiano vinculado bajo la modalidad de contrato laboral y/o por prestación de servicios, según corresponda.</p>	10 puntos

Para la acreditación del requisito 1, señalado en la tabla anterior, se deberá aportar para la persona natural nacional, copia de la cédula de ciudadanía, para la persona natural extranjera documento que acredite su residencia en Colombia, y para las personas jurídicas, el certificado de existencia y representación legal o el que haga sus veces en caso de ser extranjera, de acuerdo con las reglas previstas en este documento.

Nota 2: LA CGR OTORGARÁ EL PUNTAJE AQUÍ PREVISTO CUANDO EL PROPONENTE INDIVIDUAL O EL PROPONENTE ESTRUCTURA PLURAL ACREDITEN LO SEÑALADO EN LAS CONDICIONES 1 Y 2 PARA EL FACTOR PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL.

Nota 3: CUANDO UNO O VARIOS DE LOS INTEGRANTES DE LA ESTRUCTURA PLURAL NO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DESCRITAS, LA ESTRUCTURA PLURAL NO OBTENDRÁ PUNTAJE POR ESTE SUBCRITERIO 1.

10.8.2. INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS (SIN TRATO NACIONAL) (SUBCRITERIO 2)

La entidad asignará cinco (5) puntos a los proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que se comprometan a incorporar para la ejecución del contrato más del 90% del personal de origen colombiano, a través del diligenciamiento del Formato 9B.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del proponente debe diligenciar el Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

El Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros únicamente debe ser aportado por los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano.

Los proponentes plurales conformados por **integrantes nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional e integrantes extranjeros sin derecho a trato nacional** únicamente podrán optar por la asignación de puntaje en el factor de calificación de Apoyo a la Industria Nacional, mediante la acreditación de los requisitos y condiciones establecidos para el subcriterio 2, de acuerdo con las reglas definidas en este numeral.

NOTA 4: En caso de no cumplirse con las condiciones establecidas en el Subcriterio 1 o en el Subcriterio 2, según corresponda, el puntaje por el Factor de Apoyo a la Industria Nacional será de cero (0) puntos.

NOTA 5: Los puntajes previstos en los subnumerales 1 y 2 son excluyentes entre sí, por lo cual el Oferente deberá optar por una sola alternativa para obtener el puntaje en este factor de selección.

10.9. ASPECTOS PARA TENER EN CUENTA PARA LA APLICACIÓN DE CRITERIOS DE DESEMPATE

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas se utilizarán de manera sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido las siguientes reglas, respetando en todo caso los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales, así:

1) Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Para los efectos del presente numeral, el proponente acreditará el origen de los servicios con los documentos señalados en el Anexo de Generalidades del Pliego de Condiciones. Para el caso de los proponentes plurales, todos los miembros deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.

2) Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

El concepto de mujer cabeza de familia y de mujer víctima de violencia intrafamiliar será el que se establezca en las normas legales vigentes y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

i. Persona natural

(a) Mujer cabeza de familia

La persona natural proponente o integrante de estructura plural, deberá presentar copia de una declaración juramentada ante notario, en la cual se indique su calidad de mujer cabeza de familia, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso, junto con la copia del documento de identidad de la mujer que acredite dicha condición.

(b) Mujer víctima de violencia intrafamiliar

La persona natural proponente o integrante de estructura plural, víctima de violencia intrafamiliar, deberá presentar: 1) Copia de la providencia que establezca la medida de protección o copia de un certificado emitido por la autoridad competente, en el que se

indique la existencia de la providencia y que a través de esta se le otorgó a la persona natural la medida de protección por violencia intrafamiliar; y 2) copia del documento de identidad de la mujer que acredite la condición referida.

ii. Persona jurídica

La persona jurídica proponente individual o integrante de una estructura plural, deberá acreditar el factor de desempate a través de los medios probatorios señalados en los literales (a) y (b) del numeral anterior, respecto de las personas que tengan vinculadas mayoritariamente, ya sea en su calidad de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Adicionalmente, se deberá aportar un documento suscrito por el representante legal y por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley, o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique, bajo la gravedad de juramento, que las personas que acreditan la circunstancia de mujer cabeza de familia y de víctima de violencia intrafamiliar se encuentran vinculadas mayoritariamente a la sociedad, para lo cual se deberá diligenciar el FORMATO 10.

Se entenderá por “vinculadas mayoritariamente”, las personas jurídicas que dentro de la estructura societaria cuenten con la participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o víctimas de violencia intrafamiliar. La participación mayoritaria se mide de acuerdo al número de acciones, partes o cuotas de interés, según el tipo societario, para lo cual se deberá certificar que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

iii. Estructuras plurales

Tratándose de estructuras plurales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con el criterio establecido en los numerales i y ii, precedentes, según corresponda a una integrante persona natural o a un integrante persona jurídica.

NOTA: Para la aplicación del presente criterio de desempate, el proponente deberá presentar autorización expresa del titular de la información certificada, respecto de cada una de las personas que acrediten la condición de mujer víctima de violencia intrafamiliar, por medio de la cual, dicha persona autorice a la CGR a hacer pública en desarrollo del proceso de selección, la información presentada para la acreditación del criterio de desempate, para lo cual se deberá diligenciar y presentar el FORMATO 17.

3) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997.

Si la oferta es presentada por un proponente plural (consorcio o unión temporal), el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Para cumplir con este requisito los proponentes aportarán certificación expedida por la oficina de trabajo de la respectiva zona, en la cual debe constar que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad y que se encuentran contratados por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año, cuando aplique, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

Adicionalmente, el proponente debe certificar que mantendrá vinculado dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el FORMATO 5.

4) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

(i) Se deberá presentar el FORMATO 11A suscrito por el proponente persona natural o por representante legal y por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique bajo la gravedad de juramento, el número de trabajadores vinculados al proponente individual o integrante del proponente plural, así como el nombre y número de las personas mayores, que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, y que se encuentran vinculados al proponente por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, con una antigüedad igual o mayor a un año a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año, cuando aplique, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

(ii) Adicionalmente, se deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona vinculada al proponente y una declaración juramentada suscrita por ésta, en la que conste que no es beneficiaria de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, para lo cual se deberá diligenciar el FORMATO 11B.

Cuando el proponente sea una estructura plural, los integrantes, ya sean personas naturales o jurídicas que tengan vinculadas personas que hayan cumplido la edad de pensión, pero que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, deberán acreditar este requisito en los términos señalados anteriormente.

En el caso de proponentes plurales, la Entidad efectuará la sumatoria del número total de trabajadores vinculados por los integrantes y del número de personas mayores acreditados por ellos (de acuerdo con la información suministrada en los respectivos formatos), con lo cual se determinará el porcentaje correspondiente del proponente plural.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados por el proponente, por lo que se preferirá al proponente individual o plural que acredite un porcentaje mayor.

5) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

(i) Presentar copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior por medio de la cual se acredite la existencia de la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

(ii) Presentar el FORMATO 12A suscrito por el proponente persona natural, o por el representante legal y revisor fiscal para las empresas obligadas por ley, o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique el número de personas vinculadas a su nómina y el número y nombre de las personas que pertenecen a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas, vinculados a la nómina del proponente, con una antigüedad igual o mayor a un año a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Para los casos de

constitución inferior a un año, cuando aplique, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

(iii) Aportar una declaración juramentada del trabajador en la que se indique que este pertenece a alguna(s) de las poblaciones indicadas en el párrafo anterior y que se encuentra debidamente certificada por las autoridades correspondientes, para lo cual deberá diligenciar el FORMATO 12B.

(iv) Aportar copia del documento de identidad del trabajador que pertenezca a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas con los cuales se pretenda acreditar esta condición.

Proponentes plurales:

Cuando el proponente sea una estructura plural, cada uno de los integrantes, ya sean personas naturales o jurídicas deberán acreditar este requisito en los términos señalados en el presente numeral.

NOTA: Para la aplicación del presente criterio de desempate, en todos los casos, el proponente deberá presentar autorización expresa del titular de la información certificada, por medio de la cual, dicha persona autorice a la CGR a hacer pública en desarrollo del proceso de selección, la información presentada para la acreditación del criterio de desempate, para lo cual se deberá diligenciar y presentar el FORMATO 17.

6) Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

i. Persona natural

La persona natural proponente individual o integrante de un proponente plural, que se encuentre en proceso de reintegración o reincorporación, deberá presentar copia de su documento de identificación, así como la copia de alguno de los siguientes documentos:

- a. La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz.
- b. El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual.
- c. Cualquier otro certificado que para el efecto determine la autoridad competente.

ii. Persona Jurídica

La persona jurídica proponente individual o integrante de un proponente plural que sea persona jurídica, deberá aportar:

- 1) Un documento suscrito por el representante legal y revisor fiscal para las empresas obligadas por ley, o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique, bajo la gravedad de juramento, que las personas que acreditan el proceso de reintegración o reincorporación se encuentran vinculadas mayoritariamente a la sociedad, para lo cual se deberá diligenciar el FORMATO 13;
- 2) Copia de alguno de los documentos (a, b. o c.) señalados en la viñeta (i) "Persona Natural" del presente numeral, respecto de las personas en proceso de reintegración o reincorporación vinculadas mayoritariamente a la sociedad;
- 3) Copia del documento de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reintegración o reincorporación;

Se entenderá por "vinculadas mayoritariamente", las personas jurídicas que dentro de la estructura societaria cuenten con la participación mayoritaria de personas en proceso de

reintegración o reincorporación. La participación mayoritaria se mide de acuerdo al número de acciones, partes o cuotas de interés, según el tipo societario, para lo cual se deberá certificar que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación.

iii. Estructuras Plurales

Tratándose de estructuras plurales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con el criterio establecido en los numerales precedentes, según corresponda, a una integrante persona natural o a un integrante persona jurídica.

NOTA: Para la aplicación del presente criterio de desempate, en todos los casos, el proponente deberá presentar autorización expresa del titular de la información certificada, por medio de la cual, dicha persona autorice a la CGR a hacer pública en desarrollo del proceso de selección, la información presentada para la acreditación del criterio de desempate, para lo cual se deberá diligenciar y presentar el FORMATO 17.

7) Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Esta causal de desempate se deberá acreditar atendiendo los medios probatorios y las definiciones señaladas para cada requisito en los numerales 2 y 6 del presente acápite.

Adicionalmente, para efectos de la acreditación de lo dispuesto en el literal c) del presente numeral, se deberá diligenciar el FORMATO 16A Y/O 16B, según corresponda.

8) Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 957 de 2019, para la aplicación de los incentivos del sistema de compras y contratación pública, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen, esto es, mediante un certificado expedido por el integrante persona natural y contador público, o por representante legal y por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley, o por el representante legal y contador público, según corresponda, en el que conste que el proponente o integrante de la estructura plural, cumple con alguna de las clasificaciones señaladas de conformidad con la ley, y adicionalmente, las cooperativas o asociaciones mutuales deberán indicar si son micro, pequeña o mediana empresa, de conformidad con lo dispuesto en el FORMATO 14.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de estructuras plurales cada uno de sus integrantes deberá cumplir con este requisito.

9) Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 957 de 2019, para la aplicación de los incentivos del sistema de compras y contratación pública, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen, esto es, mediante un certificado expedido por el integrante persona natural y contador público, o por representante legal y por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley, o por el representante legal y contador público, según corresponda, en el que conste que el proponente o integrante de la estructura plural, cumple con alguna de las clasificaciones señaladas de conformidad con la ley, y adicionalmente, las cooperativas o asociaciones mutuales deberán indicar si son micro y/o pequeña empresa, de conformidad con lo dispuesto en el FORMATO 14.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando en el presente criterio, aquellas que sean micro y/o pequeñas.

Tratándose de estructuras plurales cada uno de sus integrantes deberá cumplir con este requisito.

10) Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

En este criterio de desempate se preferirá la oferta que cumpla alguno de los supuestos señalados a continuación:

a) El oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior.

Para acreditar este criterio de desempate se deberá presentar un documento suscrito por el proponente persona natural y contador público o por representante legal y por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal y contador público, según corresponda, en el que se indique la circunstancia señalada, de conformidad con lo establecido en el FORMATO 15.

Tratándose de estructuras plurales cada uno de sus integrantes deberá acreditar este requisito.

b) La oferta presentada por un proponente plural siempre que: (i) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (ii) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (iii) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural, para lo cual se debe diligenciar el FORMATO 14.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 957 de 2019, para la aplicación de los incentivos del sistema de compras y contratación pública, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen, esto es, mediante un certificado expedido por el integrante persona natural y contador público, o por representante legal y por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley, o por el representante legal y contador público, según corresponda, en el que conste que el proponente o integrante de la estructura plural, cumple con alguna de las clasificaciones señaladas de conformidad con la ley, y adicionalmente, las cooperativas o asociaciones mutuales deberán indicar si son micro, pequeña o mediana empresa, de conformidad con lo dispuesto en el FORMATO 14.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

11) Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

Este requisito se acreditará a través del certificado de existencia y representación legal de la sociedad, en el cual conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, conforme al cual: “Tendrán la denominación de sociedades BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente, las cuales además del beneficio o interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente”.

Tratándose de estructuras plurales cada uno de sus integrantes deberá acreditar este requisito.

12) Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

Nota No. 1: Teniendo en cuenta lo establecido en los compromisos internacionales vigentes, así como lo señalado por Colombia Compra Eficiente, se determina procedente aplicar en el presente proceso de selección los siguientes criterios:

- Si en la etapa de evaluación de las propuestas se establece la participación de un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato de Reciprocidad, no se dará aplicación a los criterios de desempate establecidos en los numerales 8, 9, 10 y 11.
- Si en la etapa de evaluación de las propuestas se establece la participación únicamente de proponentes colombianos y/o proponentes extranjeros cuyo país de origen no tenga Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato de reciprocidad, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente acápite.

Nota No 2: Para efectos de los criterios de desempate 3, 7 (b) y 10 (b) en los que se establezca que se debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, el mencionado porcentaje se calculará respecto de la sumatoria del valor mínimo de experiencia requerido en el pliego de condiciones.

c. AUDIENCIA DE SORTEO EN CASO DE EMPATE.

Si una vez agotados los criterios de desempate previstos en la plataforma transaccional del pliego de condiciones a través del SECOP II, continúan empatados dos o más proponentes, se realizará un sorteo presencial mediante el uso de BALOTAS, el cual se llevará a cabo

en la fecha y hora establecidas en el cronograma previsto en la plataforma transaccional del SECOP II. Para el efecto se dará aplicación al siguiente procedimiento:

Primera Serie

- En esta primera serie, se procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.
- Se sacará una balota por cada proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

Segunda Serie

- Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados.
- El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.
- El proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta obtener el segundo puesto en el orden de elegibilidad. Una vez se cuente con los proponentes ubicados en el primer y segundo orden de elegibilidad se dará por terminado el sorteo.

Los proponentes, con la presentación de la oferta en la plataforma transaccional del SECOP II, aceptan las condiciones referidas al sorteo.

Nota 1: Según el “Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-14” - versión vigente, emitido por Colombia Compra Eficiente, “(...) En aquellos casos en los que se deba otorgar a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que se les da a los bienes y servicios nacionales, la Entidad Estatal debe conceder a dichos bienes y servicios (...) la preferencia a los bienes y servicios nacionales en caso de empates prevista en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.2.9. del Decreto 1082 de 2015”.

Nota 2: De conformidad con el “Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación M-MIPC-(versión vigente)” emitido por Colombia Compra Eficiente, que dispone: “(...) Cuando en la evaluación de las ofertas sea aplicable un Acuerdo Comercial, no es posible aplicar los factores de desempate previstos en los numerales 4 y 5 del literal B (...)” del numeral III del citado Manual, se determina precedente aplicar en el presente proceso de selección los siguientes criterios:

- Si en la etapa de evaluación de las propuestas se establece la participación de un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato de Reciprocidad, no se dará aplicación a los criterios de desempate establecidos en los numerales 8, 9, 10 y 11.
- Si en la etapa de evaluación de las propuestas se establece la participación únicamente de proponentes colombianos y/o proponentes extranjeros cuyo país de origen no tenga Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato de reciprocidad, se dará aplicación a los criterios de desempate previstos en el presente acápite.

Nota 3: Para efectos de los criterios de desempate 3, 7 (b) y 10 (b) y en los que se establezca que se debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, el mencionado porcentaje se calculará respecto de la sumatoria del valor mínimo de experiencia requerido en el pliego de condiciones.

11. SUPERVISION DEL CONTRATO

La supervisión del contrato estará a cargo del funcionario de planta designado por la Gerente Departamental Colegiada de Risaralda, quien verificará la ejecución y el cumplimiento del objeto contractual.

12. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:

De conformidad con el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. y el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el análisis de riesgo, su forma de mitigación y la asignación de los mismos, se encuentran en la "**Matriz de Riesgos**" que hace parte integral del presente documento.

13. GARANTÍAS

De conformidad con la ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 del 2015 y con el de fin de cubrir los eventuales riesgos identificados en el presente proceso contractual, el contratista se compromete a constituir en favor de la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada Risaralda, póliza de garantía única, expedida por una compañía de seguros con los siguientes amparos:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA	RIESGO
De seriedad de la propuesta	Equivalente mínimo al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial del contrato.	Noventa (90) días contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria.	Respalda al principio de irrevocabilidad de la oferta , caso en el cual los proponentes que pierdan interés en la adjudicación resarcirán los perjuicios causados por su retiro del proceso de selección
De cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato incluyendo el pago de multas y cláusula penal pecuniaria.	20% del valor del contrato	Por la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más	Cubre a la Contraloría General de la República de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de cumplimiento defectuoso, cuando ellas sean imputables al contratista. Además de estos riesgos, este amparo comprenderá el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato.
De calidad de los servicios	20% del valor del contrato	Por la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más	Cubre a la Contraloría General de la República de los perjuicios imputables al contratista, que se deriven de la mala calidad del servicio teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	5% del valor del contrato	Por la vigencia del contrato y tres (3) años más	Cubre a la Contraloría General de la República de reclamaciones laborales que se deriven de la ejecución del contrato.
Responsabilidad civil extracontractual	5% del valor del contrato en todo caso no menor a 200 SMLMV	Por todo el período de ejecución del contrato.	Cubre a la Contraloría General de la República frente a perjuicios a terceros derivados de la ejecución del contrato.

En todo caso, el contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros. De igual manera en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

14. CONTRATACIÓN COBIJADA POR TRATADO DE LIBRE COMERCIO O CONVENIO INTERNACIONAL.

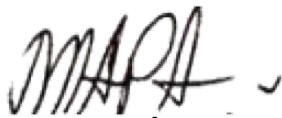
En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, e igualmente lo aclarado en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (Versión M-MACPC-14), publicado por la Agencia Colombia Compra Eficiente, se revisaron los siguientes aspectos en cada uno de los Acuerdos Comerciales vigentes:

ACUERDO COMERCIAL	¿Vigente?	Entidad estatal Cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de contratación cubierto por el acuerdo comercial	
		Si/No		Si/No	Si/No	
Alianza Pacífico	Chile	Si	Si	Bienes y servicios Chile \$ 272.951.066	NO	NO
	México	Si		Perú \$ 518.607.026		
	Perú	Si		México \$272.951.066		
Canadá		Si	Si	Bienes y servicios \$433.332.253	NO	NO
Chile		Si	Si	Bienes y servicios \$272.764.794	NO	NO
Corea		Si	Si	Bienes y servicios \$382.000.000	NO	NO
Costa Rica		Si	Si	Bienes y servicios \$432.974.981	NO	NO
Estados Unidos		Si	Si	Bienes y servicios \$ 439.974.981	NO	NO
Estados AELC / EFTA		Si	Si	Bienes y servicios \$696.380.112	NO	NO
México		Si	Si	Bienes y servicios \$ 341.973.443	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	Si	Si	No se establecieron umbrales para el 2026	NO	SI
	Guatemala	Si	Si			
	Honduras	Si	No			
Unión Europea		Si	SI	Bienes y servicios \$735.297.922	NO	NO
Israel		Si	SI	Bienes y servicios \$ 675.773.800	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		Si	SI	Bienes y servicios \$ 746.344.157	NO	NO
Comunidad Andina	N/A	N/A	N/A	N/A	NO	NO


Fuente: Valores a partir de los cuales son aplicables los Acuerdos Comerciales (Umbrales) de Colombia Compra Eficiente


Por las razones antes expuestas, esta contratación está cobijada por los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia con El Salvador y Guatemala. Para dar aplicación a los principios y deberes que constituyen las obligaciones internacionales de Colombia en este tema, se debe asegurar el trato nacional y el plazo mínimo para la presentación de las ofertas.

Pereira Risaralda, 22 de mayo del 2026



MÓNICA ANDREA PÉREZ ALARCÓN
Gerente Departamental Risaralda

Proyectado por: Juan Camilo Arias Vélez- Profesional Universitario G-01 

Revisado por: Juan David Pérez Valencia - Profesional Universitario G-01 

Revisado miembro de Junta de Adquisiciones: Claudia Patricia Montoya de Jaramillo - Coordinadora de Gestión 

Revisado miembro de Junta de Adquisiciones: Ly Giraldo Campuzano - Coordinadora de Gestión 

Anexo 1: Matriz de Riesgos